

JUNTA DEPARTAMENTAL

DE CANELONES

ACTA

AÑO: 2010

Nº: 32 MES: JUNIO

SESIÓN DE FECHA: 14 DE JUNIO DE 2010

CONTIENE:

- Asistencia
- Citación
- Versión Taquigráfica
- Resoluciones

XLVI LEGISLATURA DEPARTAMENTAL

Quinto Período

Canelones, 14 de junio de 2010.
XLVI LEGISLATURA
32ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
Quinto Período

PRESIDE:

EDILA NORA RODRÍGUEZ
Presidenta

ACTÚA EN SECRETARÍA:

DOCTOR DANTE HUBER
Secretario General

OLGA VILLALBA
Directora Secretaría Administrativa Interina

S U M A R I O

| | | |
|-----|---------------------------|---|
| 1.- | ASISTENCIA..... | 3 |
| 2.- | TEXTO DE LA CITACIÓN..... | 4 |

| | | |
|------------|---|-----------|
| 3.- | ASUNTOS ENTRADOS..... | 30 |
| 4.- | SOLICITUD DE ANUENCIA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL PARA APROBAR “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”..... | 31 |
| 5.- | SOLICITUD DE ANUENCIA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL PARA APROBAR “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS MUNICI – PALES DEL DEPARTAMENTO”..... | 75 |
| 6.- | SE LEVANTA LA SESIÓN..... | 79 |

1.- ASISTENCIA

2.- TEXTO DE LA CITACIÓN

Canelones, 9 de junio de 2010.-

Citación N° 31/2010.-

La Junta Departamental de acuerdo a lo establecido en el Art. 19° del Reglamento Interno, se reunirá en Sesión Extraordinaria el próximo 14 de junio del corriente a las 18:30 horas, para dar cuenta de

ASUNTOS ENTRADOS: (Art. 33° del Reglamento Interno), y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- SOLICITUD DE ANUENCIA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL PARA APROBAR “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”.-
_ informe Comisión Permanente N° 11.-

Mayoría Absoluta Parcial.-

(Carp. 5763/09) (Exp. 2009-81-1010-02034) (Rep. 31).-

2.- SOLICITUD DE ANUENCIA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL PARA APROBAR “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO”.- Informe Comisión Permanente N° 11.-

Mayoría Absoluta Parcial

(Carp. 5763/09) (Exp. 2009-81-1010-02034) (Rep. 31).-

Dr. DANTE HUBER

Secretario General.-

PUNTO 1

Canelones, Junio 8 de 2010

Comisión Permanente N° 11**Carpeta N° 5763/09 Entrada N° 12103/10 Exp. 2009-81-1010-02034**

VISTO: que por Resolución 10/02147 de fecha 29/4/2010 la Intendencia Municipal solicita anuencia para aprobar el **“Reglamento de funcionamiento de los Municipios del departamento de Canelones”**.

RESULTANDO: que por las Leyes 18.567 del 13/9/2009, 18.644 del 12/2/2010, 18.653 del 15/3/2010, 18.659 del 26/4/2010 y del Decreto Departamental 76 del 30/12/2009 de acuerdo con lo previsto por los Artículos 262,287 y disposición transitoria “Y” de la Constitución de la República, se consagró la creación de Municipios.

CONSIDERANDO: I) que es necesario regular el funcionamiento de los Municipios, con la finalidad de profundizar la descentralización política y territorial, iniciando un proceso gradual de transferencia de atribuciones, poderes jurídicos y recursos, creando espacios para una mayor participación democrática de la ciudadanía en la gestión de gobierno.

II) que esta Comisión entiende oportuno introducir modificaciones al texto propuesto las cuales se enumeran a continuación:

a) sustitución en el texto donde dice “Concejos Municipales” debe decir “Municipios”.

b) Artículo 13, se modifica por el siguiente: “Sin perjuicio de que cada Municipio en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 18.567, creará los ámbitos y mecanismos que considere adecuados, a los efectos de que los vecinos y vecinas, así como las Organizaciones Sociales, participen de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos municipales, se establecerá un órgano de participación social de carácter permanente”.

c) Artículo 14, se modifica por el siguiente: “El órgano permanente de participación social se denominará Cabildo. Será de base territorial y tendrá según el caso, funciones de asesoramiento, iniciativa, colaboración, discusión y seguimiento de los Planes de Desarrollo Municipal, y en aquello que los afecte los Planes Regionales y Departamentales”.

d) Artículo 15, se modifica por el siguiente: “El Cabildo estará integrado por el Alcalde, los Concejales y podrán participar los representantes de las Organizaciones Sociales que lo soliciten, siempre que desarrollen su actividad dentro de la circunscripción municipal. También podrán participar todos los ciudadanos habilitados en la circunscripción municipal, así como aquellos jóvenes entre 14 y 18 años cumplidos, que residan, estudien o trabajen en la misma y aún no hayan obtenido su Credencial Cívica”.

e) se elimina el Artículo 20 del texto propuesto por la Intendencia Municipal.

f) en el Artículo 28 del texto propuesto se modifica donde dice: “...publicación de la convocatoria, ...” por “...publicación de la misma, ...”.

g) Artículo 29, se agrega el siguiente texto: “Las opiniones recogidas en la Audiencia Pública son de carácter no vinculante.”

h) Artículo 30, se modifica por el siguiente: “El Alcalde o Alcaldesa tendrá facultades para:

- a) Pronunciarse sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- b) Disponer la interrupción, suspensión prórroga o postergación de la Audiencia Pública, así como su reapertura o continuación, cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- c) Hacer desalojar de la Sala a quien o quienes interrumpen el normal desarrollo de la Audiencia Pública.
- d) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- e) Extender el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.”

- i) Artículo 46, se modifica el texto propuesto donde dice: “...la facultad de ordenar pagos.” debe decir: “...la facultad de ordenar gastos.”
- j) Se introduce un Artículo final.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y al Artículo 19º Numeral 12º de la Ley Orgánica Municipal 9.515, la Comisión Permanente N° 11, “Descentralización, Participación y Formación Ciudadana”, aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES”

DISPOSICIONES GENERALES, COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, NORMAS PRESUPUESTALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

SECCIÓN I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Decreto es regular las potestades que la Ley otorga a los Municipios, así como aspectos inherentes a su funcionamiento y relación con el Gobierno Departamental.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 2. Sin menoscabo de las potestades otorgadas por la Ley, las políticas municipales deberán estar enmarcadas en los planes generales del Gobierno Departamental.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

SECCIÓN II

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Artículo 3. A efectos de coordinar las acciones municipales con las políticas departamentales, se crea a partir del 9 de julio del año 2010, una Junta de Alcaldes que estará integrada por todos los Alcaldes del Departamento, el Intendente y el Secretario General de la Intendencia.

El Intendente podrá hacerse acompañar por los Asesores que considere necesario, de acuerdo a los temas a tratar.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 4. En cada período el Intendente convocará a la Junta de Alcaldes, dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la instalación del Gobierno Departamental.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 5. La Junta de Alcaldes deberá ser convocada por el Intendente, como mínimo una vez al año.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 6. La Junta de Alcaldes tendrá carácter consultivo y se le asignan como funciones la coordinación en la ejecución de las políticas departamentales en los Municipios, el tratamiento del Mensaje Presupuestal Departamental y los Presupuestos Municipales, y el diseño y la articulación de Planes de acción o desarrollo departamentales.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 7. Tendrá también opinión preceptiva y no vinculante sobre los criterios de distribución y/o redistribución de los recursos de origen departamental, sobre los indicadores de gestión que proponga el Intendente o cualquiera de sus miembros. Tendrá además opinión preceptiva en las sugerencias que el Gobierno Departamental pueda hacer al Gobierno Nacional en cuanto a la distribución y/o redistribución de los recursos nacionales que la ley destine a los Municipios.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 8. Podrá emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones sobre la política general de descentralización del Departamento.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 9. La Junta de Alcaldes analizará los criterios de regionalización a aplicarse en el Departamento.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS

Artículo 10. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° Inciso 6° y Artículo 7° Inciso 4° y 5° de la Ley 18.567, se propiciarán formas asociativas entre Municipios.
Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

SECCIÓN III

CAPÍTULO I

INDICADORES DE GESTIÓN

Artículo 11. Se establecerán indicadores de gestión, que podrán generar recursos extra presupuestales a nivel de los Municipios, como forma de incentivo a la mejora de la gestión municipal.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 12. Para definir las contrapartidas (características específicas y destino) provenientes de la aplicación del Artículo 46° de la Ley 18.308, será necesaria resolución previa del Municipio, adoptada por mayoría absoluta de integrantes, referido a su conveniencia y adecuación a las prioridades locales, para poder solicitar al Intendente su envío a la Junta Departamental y posteriormente ser implementada por los servicios técnicos municipales o departamentales.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

SECCIÓN IV

CAPÍTULO I

DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13. Sin perjuicio de que cada Municipio en el marco de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.567, creará los ámbitos y mecanismos que considere adecuados, a los efectos de que los vecinos y vecinas, así como las Organizaciones Sociales, participen de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos municipales, se establecerá un órgano de participación social de carácter permanente.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 14. El órgano permanente de participación social se denominará Cabildo. Será de base territorial y tendrá según el caso, funciones de asesoramiento, iniciativa, colaboración, discusión y seguimiento de los Planes de Desarrollo Municipal, y en aquello que los afecten los Planes Regionales y Departamentales.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 15. El Cabildo estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales y podrán participar los representantes de las Organizaciones

Sociales que lo soliciten, siempre que desarrollen su actividad dentro de la circunscripción municipal. También podrán participar todos los ciudadanos habilitados en la circunscripción municipal, así como aquellos jóvenes entre 14 y 18 años cumplidos, que residan, estudien o trabajen en la misma y aún no hayan obtenido su Credencial Cívica.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 16. El Municipio determinará la creación de un registro de inscripción para quien desee participar del Cabildo, presentar documentación en el mismo o efectuar las consultas que estime pertinentes. El Alcalde o Alcaldesa fijará el plazo para la inscripción de los participantes en el Cabildo.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 17. El Cabildo será convocado por el Municipio como mínimo una vez al año. La convocatoria estará a cargo del Alcalde o Alcaldesa con una anticipación de quince (15) días, salvo que el Municipio, por mayoría, considerara que la urgencia del asunto objeto de la convocatoria, exigiera obviar este requisito.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 18. El Alcalde o Alcaldesa deberá establecer una relación del objeto de la convocatoria al Cabildo, el día, lugar y hora de su celebración y su forma de funcionamiento. La misma deberá ser difundida a través de la prensa local y estar a disposición de los vecinos en el local del Municipio, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 19. Deberá labrarse Acta de la reunión del Cabildo, incluyendo el objeto de la convocatoria, los informes, las asistencias, las preguntas o inquietudes formuladas y las respuestas presentadas, la que deberá ser remitida al Municipio y al Intendente. Éste remitirá una copia a la Junta Departamental.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

CAPÍTULO II

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 20. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° Inciso 19° de la Ley 18.567, cada Municipio informará anualmente su gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos y los planes futuros a los vecinos, en régimen de Audiencia Pública.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 21. Las Audiencias Públicas deberán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, y la convocatoria deberá establecer su objeto, el día, lugar, hora de celebración y su forma de funcionamiento.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 22. El Municipio, con una antelación no menor de quince (15) días previos a la celebración de la Audiencia Pública, determinará la creación de un registro de inscripción para quien desee participar de la misma.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 23. Un resumen del informe deberá ser difundido a través de la página web de la Intendencia y podrá además ser distribuido a la prensa local para su publicación. El resumen del informe deberá estar a disposición de los vecinos en el local del Municipio, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 24. La Presidencia de la Audiencia Pública será ejercida, por el Alcalde o Alcaldesa, asistido por los Concejales o Concejalas. El Alcalde o Alcaldesa designará un funcionario que lo asista como secretario.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 25. Para la realización de la Audiencia Pública deberá proveerse de lugares apropiados para el público y la prensa, permitiendo filmaciones, grabaciones y otros medios de registro. Debe desarrollarse en sitios de fácil acceso, para posibilitar una mayor participación ciudadana.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 26. La Audiencia Pública se ordenará de la siguiente manera:

a) El Alcalde o Alcaldesa dará a conocer las reglas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la Audiencia Pública, dejándose expresamente aclarado que en el desarrollo de la misma, no podrán realizarse votaciones.

b) Se fijará la hora de finalización de la Audiencia Pública y el tiempo de las intervenciones de los participantes, las que no podrán superar los cinco (5) minutos.

c) El Alcalde o Alcaldesa presentará un informe con referencia al objeto de la convocatoria.

d) Se registrará por escrito y se responderá a las preguntas del público presente, en esa misma instancia y en su orden, o de no ser posible, en un plazo no mayor a quince (15) días en sesión de devolución convocada al efecto en ese mismo momento.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 27. La convocatoria a la Audiencia Pública dará inicio a un expediente, al que se agregarán las constancias documentales de la publicación de la misma, los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes, técnicos o investigadores consultados. Se agregarán las Actas labradas en la Audiencia Pública, quedando copia del expediente por treinta (30) días a disposición de la ciudadanía para su consulta. Las copias que se soliciten serán de cargo del solicitante.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 28. Las opiniones recogidas en la Audiencia Pública son de carácter no vinculante. El Municipio deberá explicitar, en los fundamentos del acto que sancionare, de qué manera ha tomado en consideración las opiniones vertidas en la misma, y en su caso las razones por la cual las desestima.

Aprobado por 4 votos en 5 presentes.

Artículo 29. El Alcalde o Alcaldesa tendrá facultades para:

a) Pronunciarse sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.

- b) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la Audiencia Pública, así como su reapertura o continuación, cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
 - c) Hacer desalojar de la Sala a quien o quienes interrumpen el normal desarrollo de la Audiencia Pública.
 - d) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
 - e) Extender el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.
- Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 30. Dentro del plazo de 48 horas de finalizada la Audiencia Pública, deberá labrarse Acta de todo lo expresado en la misma, la que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejalas. La misma deberá agregarse al expediente junto a toda grabación y/o filmación que se hubiere realizado como soporte.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 31. El Acta de la Audiencia Pública, deberá publicarse en la página web de la Intendencia.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 32. El Acta de la Audiencia Pública, incluyendo el informe presentado, las preguntas o inquietudes formuladas y las respuestas presentadas, deberá ser remitida al Intendente y éste remitirá una copia a la Junta Departamental.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 33. A través del Municipio se elaborará un pormenorizado informe, que se publicará en el medio donde fuera publicitada la convocatoria, entregándose una copia además, a cada medio de comunicación existente en el territorio del Municipio.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

SECCIÓN V

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 34. Los Presupuestos Municipales, Rendiciones de Cuentas y Modificaciones Presupuestales de los mismos, se regirán por las normas vigentes para los Presupuestos Departamentales en todo lo que les sea aplicable.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 35. Los Proyectos de Presupuestos Municipales deberán ser enviados al Intendente con una antelación de 90 días al vencimiento de la presentación del Proyecto de Presupuesto Departamental ante la Junta Departamental.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 36. En caso de no concordar con alguno de los proyectos de Presupuestos Municipales recibidos, el Intendente podrá elaborar uno que lo modifique

o sustituya, enviando, en el mensaje a la Junta Departamental, ambos proyectos, para su consideración.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 37. Los Alcaldes o Alcaldesas deberán ordenar los pagos correspondientes, de acuerdo a las normativas vigentes.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 38. Las observaciones que interpusieran el Tribunal de Cuentas o sus Delegados, seguirán el camino previsto en la legislación vigente.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 39. Los recursos financieros que correspondan ejecutar por los Municipios serán transferidos por la Dirección General de Recursos Financieros, en régimen de duodécimos.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 40. Los Municipios podrán tener bajo su órbita la gestión de la maquinaria que las Direcciones Generales les transfieran, siguiendo las directivas del Intendente.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 41. Los recursos tecnológicos, diseño, características, mantenimiento y software seguirán estándares departamentales, dispuestos por el Intendente.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 42. Los Alcaldes o Alcaldesas enviarán mensualmente al Intendente, previo conocimiento de los Concejales o Concejalas, un resumen de los movimientos financieros efectuados, con detalle pormenorizado de los mismos.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

SECCIÓN VI

CAPITULO I

SOBRE LA FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS DE RECIBIR DONACIONES SIMPLES.

Artículo 43. Los Municipios podrán resolver la aceptación de las donaciones simples.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

SECCIÓN VII

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44. Las competencias que la Ley y las normas de ejecución presupuestal del Gobierno Departamental, otorga a los Municipios en materia presupuestal, serán ejercidas por éstos desde el momento en que el Gobierno Departamental apruebe su Presupuesto.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 45. Hasta la entrada en vigencia del Presupuesto Municipal, el Intendente podrá delegar a los Municipios la facultad de ordenar gastos.

Aprobado por 4 votos en 6 presentes.

Artículo 46. El presente Reglamento será objeto de evaluación por el Gobierno Departamental luego de 180 días de vigencia, a los efectos de eventuales modificaciones

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 47. Regístrese, etc.

Aplicar la excepción prevista en el Artículo 72, Inciso 3° del Reglamento Interno.

ANA GÓMEZ
Presidenta

UBALDO AÍTA

SHEILA STAMENKOVICH

FEDERICO BETANCOR

RICARDO GARCÍA

Hugo S. Recagno Testa
Adm III
Secretario de Comisión

PUNTO 2

Canelones, Junio 8 de 2010

COMISIÓN PERMANENTE N° 11

Carpeta N° 5763/09 Entrada N° 12103/10 Exp. 2009-81-1010-02034

VISTO: que por Resolución 10/02148 de 29/4/2010 la Intendencia Municipal solicita anuencia para aprobar el “Reglamento de funcionamiento de los Municipios del departamento de Canelones”.

RESULTANDO: que por las Leyes 18.567 del 13/9/2009, 18.644 del 12/2/2010, 18.653 del 15.3/2010, 18.659 del 26/4/2010 y del Decreto Departamental 76 del 30/12/2009 de acuerdo con lo previsto por los Artículos 262,287 y disposición transitoria “Y” de la Constitución de la República, se consagró la creación de Municipios.

CONSIDERANDO: I) que es necesario regular el funcionamiento de los Municipios, con la finalidad de profundizar la descentralización política y territorial, iniciando un proceso gradual de transferencia de atribuciones, poderes jurídicos y recursos, creando espacios para una mayor participación democrática de la ciudadanía en la gestión de gobierno.

II) que esta Comisión entiende oportuno introducir modificaciones al texto propuesto las cuales se enumeran a continuación:

- a) sustitución en el texto donde dice “Concejos Municipales” debe decir “Municipios”.
- b) En el Artículo 31, donde dice: “...declararlas reservadas.” debe decir: “...declararlas secretas.”
- c) Se sustituye el Artículo 32, por el siguiente: “A las sesiones secretas podrán concurrir los funcionarios que el Alcalde o Alcaldesa determine, mientras cuente con la aprobación del Cuerpo, previo compromiso de los mismos de guardar secreto.
Al iniciarse una sesión secreta, el Alcalde o Alcaldesa hará presente la obligatoriedad para todos los que asistan a ella, de guardar celosamente secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.
- d) Se sustituye el Artículo 33, por el siguiente: “En una sesión secreta solo deberán ser publicadas sus Resoluciones.”
- e) El Acta de una sesión secreta se guardará dentro de un sobre que será debidamente lacrado anotándose el día, mes y año en que se celebró la sesión. Luego de firmado por el Alcalde o Alcaldesa y otro miembro del cuerpo, dicho sobre se depositará en el archivo en el lugar correspondiente.
- f) Se incorpora un Artículo a continuación del Artículo 33.
- g) En el Artículo 41, del texto propuesto, se agregan dos (2) incisos.
- h) En el Artículo 43, del texto propuesto, se agrega un (1) inciso.
- i) Se modifica en el texto propuesto el Artículo 66, por el siguiente: “El presente Reglamento será objeto de evaluación por el Gobierno Departamental luego de 180 días de vigencia, a los efectos de eventuales modificaciones.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y al Artículo 19° Numeral 12° de la Ley Orgánica Municipal 9.515, la Comisión Permanente N° 11, “Descentralización, Participación y Formación Ciudadana”, aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES”

SECCIÓN I

CAPITULO 1

ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 1. Los Municipios del Departamento de Canelones se regirán internamente por este Reglamento.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 2. Sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno de los Municipios.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

CAPITULO 2

MODIFICACIONES

Artículo 3. Este Reglamento no podrá ser modificado, alterado, suprimiendo o agregando disposiciones, sino por resolución de la Junta Departamental tomada por mayoría absoluta y global, adoptada luego de cumplir con las formas establecidas en el Artículo 4 del Reglamento Interno de la Junta Departamental, teniendo iniciativa para ello, además de la Junta Departamental, los Municipios y el Intendente.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

CAPITULO 3

PRECEDENTES

Artículo 4. De producirse alguna reclamación sobre observancia del Reglamento durante la Sesión del Cuerpo, será sometida a la decisión del mismo. Las resoluciones así adoptadas que se tomen ocasionalmente, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

CAPITULO 4

DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO

Artículo 5. Todo Concejal o Concejala podrá reclamar la observancia del Reglamento durante la Sesión, si juzga que es contravenido. Quien dirige la sesión lo hará observar, si considera que la reclamación es fundada. Si no lo considerase y se insistiese en la reclamación, someterá de inmediato el caso a votación.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

SECCIÓN II

CAPITULO 1

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Los Municipios serán órganos integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo. Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales (Artículo 9º y 11º de la Ley 18.567). Para integrar los Municipios se exigirán los requisitos que indica el Artículo 1º de la Ley 18.644 y Artículo 264º de la Constitución de la República, y sus miembros durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones (Artículo 265º de la Constitución de la República).

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 7. Sesionarán validamente con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes, o sea tres miembros incluido el Alcalde o Alcaldesa, debiendo reunirse en el local sede del órgano o en lugar que éste determine.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 8. Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste (Artículo 9º de la Ley 18.567).

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 9. Los Municipios adoptarán decisiones por mayoría simple de sus miembros, salvo las mayorías especiales establecidas en el presente Reglamento.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 10. El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial se denominará Alcalde o Alcaldesa y presidirá el Municipio. Los restantes miembros se denominarán Concejales y serán de carácter honorario (Artículo 11º de la Ley 18.567).

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

CAPITULO 2

DE LA INSTALACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 11. Los Municipios iniciarán sus funciones sesenta (60) días después de realizada su elección. Para el período a iniciarse, los titulares y suplentes mencionados en la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por el Alcalde o Alcaldesa en funciones, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral.

El traspaso de las funciones del Alcalde o Alcaldesa deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el inventario y arqueo de valores de rigor, en acto previo al inicio de las sesiones del período y en el mismo día.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

CAPITULO 3

RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 12. En la sesión inicial del período, el Municipio determinará los días y horas de sus sesiones. Se votarán por su orden las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 13. Los miembros del Municipio no forman Cuerpo fuera de Sala, excepto en las situaciones previstas en el Artículo 7º.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 14. Los miembros del Municipio están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar al Alcalde o Alcaldesa, si tuvieran algún impedimento, entendiéndose como licencia, las faltas por enfermedad u otra causa grave.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 15. En ausencia del Alcalde o Alcaldesa, presidirá temporalmente o hasta la finalización de la sesión el primer titular que le siga en la misma lista en el caso que ocupe un cargo de Concejal o Concejala. De no encontrarse, asumirá las funciones el primer titular de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción, procediendo de acuerdo al Acta de Proclamación, sin perjuicio de que asistan los suplentes de aquellos.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 16. Las sesiones de cada Municipio pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado cada Municipio. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas preestablecidos.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 17. El Alcalde o Alcaldesa podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos que por su naturaleza requieran una resolución urgente del Municipio. También pueden convocar a sesión extraordinaria del Municipio dos de sus miembros o el Intendente.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 18. Si a la hora fijada, con una tolerancia de treinta minutos no estuviera el Alcalde o Alcaldesa, ni ningún Concejal o Concejala titular, se designará al sólo efecto de presidir la sesión “ad-hoc” a uno de los miembros presentes.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 19. Siempre que el Municipio considere conveniente cambiar ideas con delegaciones o con personas cuyo asesoramiento pudiere serle útil, deberá hacerlo en Comisión General, siendo necesario el voto conforme de la mayoría de presentes en sala. En Comisión General no se tomarán resoluciones, salvo las relativas a su propio funcionamiento y en cuanto a la forma y extensión de sus debates. Asimismo se resolverá respecto de la asistencia de público.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 20. Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar la hora, luego de transcurridos treinta minutos de plazo; si no hubiera quórum, quedará suspendida la sesión.

Habiendo quórum la sesiones se desarrollarán con el siguiente orden:

Lectura y aprobación del Acta anterior.

Asuntos entrados.

Orden del Día, con cinco minutos de exposición por tema y por banca, prorrogables por otros tres minutos si así se decidiera por el Cuerpo.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 21. De todo lo actuado y resuelto en cada sesión del Municipio debe quedar constancia en Actas, conteniendo como mínimo la siguiente información:

Lugar, fecha y hora en que se inició y finalizó la Sesión.

Nombre de los miembros asistentes, notificaciones de las inasistencias y quien o quienes presidieron la Sesión.

Parte dispositiva de toda resolución, precedida de una breve reseña que identifique el asunto.

Fundamento de los votos emitidos, siempre que se solicite su constancia. El Concejal o Concejala proporcionará por escrito la fundamentación a la Mesa.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 22. El Municipio pondrá a disposición de sus miembros el Acta de una sesión con al menos 72 horas de antelación al inicio de la siguiente. El miembro que tuviera reparos u observaciones deberá notificarlo por escrito para que sean incluidos en oportunidad de la discusión del Acta.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 23. El Municipio por mayoría simple de presentes podrá prorrogar el tiempo de duración de la sesión y, existiendo asuntos urgentes para tratar, puede declararse en sesión permanente hasta resolverlos en su totalidad.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 24. Se podrá alterar el Orden del Día de una sesión ordinaria, por mayoría de presentes, en caso de existir o plantearse en la propia sesión asuntos de carácter urgente. En las sesiones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos para los que fueron convocadas, pudiendo alterarse el orden preestablecido.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 25. Cuando los miembros del Municipio lean o presenten exposiciones relacionadas con los asuntos que se estén considerando, se incluirá en el Acta un resumen de las mismas, el que será proporcionado por el Concejal o Concejala.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 26. Todos los miembros en ejercicio de la titularidad deberán votar, pudiendo pedir que conste en actas la forma en que lo han hecho, salvo en los casos de interés personal en los que tampoco podrán tomar parte en la discusión (Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica Municipal 9.515).

La votación será nominal o sumaria. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la votación nominal y así se procederá sin discusión. En la votación nominal, cada Concejal o Concejala pronunciará, a requerimiento del Alcalde o Alcaldesa, el nombre de la persona por quien sufrague en caso de elección, y la palabra “afirmativa” o “negativa” en caso de votación de un asunto.

En la votación sumaria los Concejales o Concejales que voten por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del Alcalde o Alcaldesa.

Dispuesta una votación sumaria o nominal, no podrán votar los Concejales o Concejales que no ocupen sus bancas en ese momento; y no se podrán incorporar los que no se hallaren en sala, hasta proclamado el resultado de la que se efectuare.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 27. Cuando un Concejal o Concejala considere no ajustada a derecho la gestión o actos de cualquiera de los miembros del Municipio, deberá plantear ante el Cuerpo las observaciones que crea pertinentes. El Municipio podrá disponer la suspensión de los actos observados así como las rectificaciones o correctivos que considere del caso. De no entenderlo así, igualmente el Municipio por resolución de un tercio de sus miembros, podrá remitir el tema ante la Junta Departamental quien en definitiva resolverá en el marco de sus potestades.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 28. Se aplicarán a los miembros del Municipio las disposiciones del Artículo 296° de la Constitución de la República.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 29. Todo Concejal o Concejala podrá solicitar licencia en el ejercicio de su cargo. Deberá plantearlo en el curso de una sesión o solicitarlo por escrito al Alcalde o Alcaldesa quien la comunicará al Cuerpo. El Alcalde o Alcaldesa deberá notificar al suplente respectivo para que asuma la titularidad.

El Alcalde o Alcaldesa podrá, en forma especial, solicitar licencia en el ejercicio de su cargo, por hasta treinta (30) días al año, sin goce de sueldo, planteando la solicitud en el curso de una sesión y estando a lo que el cuerpo resuelva. En caso de ser otorgada, deberá comunicarse al Intendente y a la Junta Departamental, y convocarse a su suplente.

El Alcalde o Alcaldesa podrá viajar en Misión Oficial para representar al Municipio fuera del territorio nacional, para lo cual deberá comunicarlo al Cuerpo y convocar a su suplente. Deberá además dar comunicación al Intendente y a la Junta Departamental.

El traspaso de las funciones del Alcalde o Alcaldesa deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el inventario y arqueo de valores de rigor, procediéndose de igual modo al momento del reintegro.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 30. Cuando en una votación se produzca empate, el voto del Alcalde o Alcaldesa valdrá doble, a los efectos de obtener el desempate de la votación.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 31 Las sesiones serán públicas, pudiendo el Municipio por mayoría de presentes declararlas secretas.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 32. A las sesiones secretas podrán concurrir los funcionarios que el Alcalde o Alcaldesa determine, mientras cuente con la aprobación del Cuerpo, previo compromiso de los mismos de guardar secreto.

Al iniciarse una sesión secreta, el Alcalde o Alcaldesa hará presente la obligatoriedad para todos los que asistan a ella, de guardar celosamente secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.

Aprobado por 5 votos en 6 presentes.

Artículo 33. En una sesión secreta solo deberán ser publicadas sus Resoluciones.

El Acta de una sesión secreta se guardará dentro de un sobre que será debidamente lacrado anotándose el día, mes y año en que se celebró la sesión. Luego de firmado por el Alcalde o Alcaldesa y otro miembro del cuerpo, dicho sobre se depositará en el archivo en el lugar correspondiente.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 34. Toda vez que se resuelva, por mayoría, la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones secretas, y una vez considerado el asunto que la motivó, se procederá nuevamente en la forma establecida en el artículo anterior, anotándose además el día, mes y año en que se hizo la apertura. También por mayoría podrá resolverse hacer pública el Acta de una sesión secreta.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 35. Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias, se citará a los miembros del Municipio por lo menos con doce horas de anticipación, y con veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias solicitadas por los Concejales o Concejalas o por el Intendente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17°, especificándose en cada caso el objeto de la citación. En los casos de absoluta urgencia, podrá citarse con una antelación mínima de cinco horas.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes

SECCIÓN III

CAPITULO 1

DE LA DISCUSIÓN

Artículo 36. Luego de puesto en discusión un tema del orden del día, podrán hablar los Concejales o Concejalas que se inscriban ante el Alcalde o Alcaldesa en el orden en que lo hayan hecho.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 20° inciso c, del presente Reglamento, el Cuerpo por mayoría podrá extender el plazo para el tratamiento de los temas y prorrogar los tiempos a los oradores, toda vez que lo considere necesario.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 37. Nadie podrá hacer uso de la palabra si no le es concedida por quien preside la sesión.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 38. Nadie tiene derecho a interrumpir al orador salvo cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden o cuando éste incurra en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 39. Después que el orador haya terminado su intervención, aquél o aquellos a quienes hubiesen aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie la suya, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 40. El orador debe concretarse al punto en debate y si no lo hace el Alcalde o Alcaldesa, por sí o a indicación de cualquier miembro, lo llamará a la cuestión.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 41. Si un orador falta al orden, incurriendo en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, el Alcalde o Alcaldesa por sí o a indicación de cualquier miembro lo llamará al orden. Si se sostiene que no ha faltado, se consultará al cuerpo y se estará a lo que éste resuelva sin debate, por mayoría de presentes. Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión, a juicio del cuerpo será privado del derecho al uso de la palabra, por el resto de la sesión requiriéndose mayoría de presentes. Si no acatare lo resuelto, el Alcalde o Alcaldesa lo invitará a retirarse de sala, con prohibición de entrar a la misma mientras la sesión no sea levantada.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

SECCIÓN IV

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES

Artículo 42. Todo Concejal o Concejala está obligado a:

1. Cumplir el presente Reglamento en lo que le es aplicable.
2. Asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones.
3. No retirarse de la banca sin aviso previo al Alcalde o Alcaldesa.
4. Dirigirse al Alcalde o Alcaldesa o al Cuerpo en general estando en el uso de la palabra.
5. Utilizar el tratamiento de “Sr. Alcalde” o “Sra. Alcaldesa”, y a los demás miembros de “Sr. Concejal” o “Sra. Concejala”, tratando de evitar designarlos sólo por sus nombres.
6. No atribuir en ningún caso intencionalidad a los miembros del cuerpo por lo que digan en su discusión, ni otra intención que la que declaren tener.
7. No hacer uso de la palabra sin solicitarla al Alcalde o Alcaldesa, y sin que le sea concedida.
8. Votar hallándose presente, salvo que se trate de su persona o su interés individual (Artículo 26°).
9. Motivar la parte dispositiva de los proyectos que presente.
10. No gestionar ante el Municipio asuntos particulares de terceros, bien sea en carácter de apoderado, abogado, gestor de negocios u otro cualquiera (Artículo 291°, Numeral 2° de la Constitución de la República)
11. No intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Municipal, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (Artículo 291°, numeral 1° de la Constitución de la República).

12. Declarar ante el Municipio toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.
13. No entrar armado a la sala de sesiones.
14. Guardar secreto siempre que así lo resuelva el Municipio. (Artículos 31° y 32°)
Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

CAPITULO 2

DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES

Artículo 43. Todo Concejal o Concejala tiene derecho a:

1. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa (Artículo 15°, inciso 2°, Ley 18.567).
2. Representar al Municipio cuando éste así lo disponga (Artículo 15°, inciso 3°, Ley 18.567).
3. Reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciere (Artículo 5°).
4. Proponer cualquier asunto de la competencia del Municipio, de acuerdo con el Reglamento.
5. Proponer al Cuerpo planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (Artículo 15°, inciso 4°, Ley 18.567).
6. Expresar sus opiniones sin más limitación que la que establezca el Reglamento.
7. Pedir al Alcalde o Alcaldesa los datos e informes que, con referencia al Municipio, estime necesarios para cumplir su cometido.
8. Pedirlos por intermedio del Municipio si no le fueran proporcionados en el caso del inciso anterior.
9. Rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar.
10. Pedir que se llame al orden al que falte a él.
11. Presentar por escrito al Alcalde o Alcaldesa, solicitudes, reclamaciones o indicaciones, sobre objetos de simple expediente o economía interna del Municipio.
12. Asistir a cualquier Comisión Asesora del Municipio, sin voz ni voto.
13. Integrar una o varias Comisiones Asesoras, con voz y voto.
14. Hacer el uso que estime conveniente de las manifestaciones que se formulen en las sesiones, de no mediar resolución de guardar secreto.
15. Utilizar medalla o distintivo que se le otorgue.
Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

SECCIÓN V

CAPITULO 1:

DE LAS OBLIGACIONES DEL ALCALDE

Artículo 44. Todo Alcalde o Alcaldesa está obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, los Decretos y Resoluciones de la Junta Departamental y las Resoluciones del Municipio.
2. Observar y hacer observar el presente Reglamento.
3. Abrir y cerrar las sesiones.
4. Dirigir las discusiones, concediendo o negando la palabra según corresponda.
5. Confeccionar el Orden del Día de cada sesión.
6. Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones del Municipio.
7. Resolver por doble voto las decisiones del Municipio en caso de empate entre sus integrantes.
8. Llamar al orden a los miembros del Cuerpo y a remitirse al tema en cuestión cuando se aparten de él.
9. Suspender la sesión o levantarla en caso de desorden y cuando las amonestaciones fueran desatendidas.
10. Citar o mandar citar, por mecanismos idóneos, para las sesiones ordinarias o extraordinarias.
11. Ordenar el trámite de los asuntos.
12. Ordenar los pagos resueltos por el Municipio.
13. Firmar junto a un Concejal o Concejala y poner a disposición las Actas de las sesiones.
14. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Municipio en la primera sesión siguiente, y estando a lo que éste resuelva.
15. Dirigir la actividad Administrativa del Municipio y ejercer su representación (Artículo 14º, incisos 2º y 3º de la Ley 18.567).
16. Notificar periódicamente a los Concejales o Concejales sus inasistencias, y dar cuenta de ellas al Cuerpo.
17. No entrar armado a la sala de sesiones.
Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DEL ALCALDE

Artículo 45. Todo Alcalde o Alcaldesa tiene derecho a:

1. Proponer al Municipio planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (Artículo 14º, inciso 4º de la Ley 18.567).
2. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos Municipales, pudiendo asimismo, disponer del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a seguridad e higiene (Artículo 14º, inciso 6º de la Ley 18.567).
3. Participar con voz y voto en las comisiones asesoras a las que decidiera integrarse.
4. Gozar de su licencia reglamentaria para lo cual comunicará previamente al Municipio, al Intendente y a la Junta Departamental, y deberá cumplir con los procedimientos indicados en el Artículo 29º del presente Reglamento.
Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

SECCIÓN V

CAPITULO I

DEFINICIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 46. Todos los Municipios integrarán Comisiones Asesoras de carácter permanente, las que atenderán los asuntos relativos al área Institucional, Productiva, Territorial y Social dentro de su circunscripción.

Podrán integrarse Comisiones Asesoras Especiales, con la aprobación del Municipio, para informar sobre temas determinados, fijándoles en cada caso, el plazo en el que deberán presentar sus dictámenes y el número de miembros que en cada caso las integrarán.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 47. Deberán integrarse las Comisiones Asesoras con un mínimo de tres miembros titulares e igual número de suplentes, y la asistencia será obligatoria. Podrán hacerse representar los miembros titulares por alguno de sus suplentes, debiendo dejar constancia de ello.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 48. Los asuntos que fueren sometidos a la jurisdicción de las Comisiones Asesoras, deberán ser informados dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días luego de registrados. Cumplido dicho plazo y de no haber sido informado, el Alcalde o Alcaldesa deberá incorporarlo al orden del día de la primera sesión ordinaria correspondiente.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

Artículo 49. Las Comisiones Asesoras elegirán un Presidente y un Vicepresidente y las secretarías serán desempeñadas por funcionarios designados por el Alcalde o Alcaldesa.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 50. En su primera sesión las Comisiones Asesoras resolverán sobre su régimen ordinario fijando días y hora de reunión, siendo citadas luego, por el funcionario designado.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 51. Las Comisiones Asesoras podrán sesionar o informar con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolver por mayoría de presentes.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 52. El derecho de hacer uso de la palabra, estará limitado a sus integrantes sin perjuicio de lo cual podrá funcionar en régimen de Comisión General para oír las opiniones de personas o representantes de organismos ajenos al Municipio. En Comisión General no se tomarán resoluciones, salvo las relativas a su propio funcionamiento.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 53. Las citaciones de las Comisiones Asesoras fuera del régimen ordinario que se fijaren, sólo podrán ser dispuestas por el Presidente de la misma, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, o por el Municipio, con resolución fundada.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 54. El informe de la Comisión Asesora será acompañado de un proyecto de resolución, redactado en la forma que deba ser sancionado, y firmado por la mayoría.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 55. Toda Comisión Asesora puede resolver por mayoría, proponer al Municipio el archivo de un asunto.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 56. Las Comisiones Asesoras llevarán actas de sus sesiones y se registrarán para su funcionamiento por el Reglamento en lo que les sea aplicable.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

SECCIÓN VI

CAPITULO I

DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

Artículo 57. Todo asunto sobre el que deba resolver el Municipio, ingresará a través de una Mesa de Entrada y será dirigido por escrito al Alcalde o Alcaldesa, quien le dará el destino que corresponde, a su juicio, y una vez presentado, no podrá ser retirado, sin anuencia del Cuerpo. Los expedientes sometidos al estudio de las Comisiones Asesoras, no podrán ser retirados por sus miembros, ni ningún integrante del Municipio.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 58. En la sesión del Cuerpo el Alcalde o Alcaldesa dará a conocer en extracto el asunto entrado y su destino.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

CAPITULO 2

PROYECTOS DE LOS MIEMBROS DEL MUNICIPIO

Artículo 59. Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose por el Alcalde o Alcaldesa los que no se hallen en esas condiciones.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

CAPITULO 3

INFORMES DE COMISIONES

Artículo 60. Una vez que el Alcalde o Alcaldesa haya recibido un informe de Comisión, se obligará a que sea impreso y repartido entre los miembros del Cuerpo, e incluirá el asunto en el orden del día de la siguiente sesión.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

CAPITULO 4

PROCLAMACIÓN DE RESOLUCIÓN

Artículo 61. Toda vez que un asunto haya sido discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, si es sancionado, lo proclamará así el Alcalde o Alcaldesa, disponiendo su promulgación dentro de los plazos que indica la Ley.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

CAPITULO 5

ARCHIVO

Artículo 62. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 55° corresponde el archivo:

1. De los proyectos sancionados y demás asuntos cuyo trámite reglamentario haya finalizado.
2. De los proyectos denegados por el Cuerpo.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 63. Si una Comisión Asesora solicita por escrito, para su estudio, la devolución de uno o varios proyectos archivados, el Alcalde o Alcaldesa dispondrán su entrega dando cuenta al Cuerpo.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

SECCIÓN VII

CAPITULO 1

DE LA ASISTENCIA DE PÚBLICO A LAS SESIONES

Artículo 64. Las sesiones del Cuerpo serán públicas salvo resolución en contrario, teniendo derecho a entrar a ellas quienes primero se presenten hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 65. A los concurrentes a las barras les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación, y el Alcalde o Alcaldesa hará salir de ella a

quienes faltaren a estas disposiciones. El público podrá ser desalojado por resolución del Alcalde o Alcaldesa en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

SECCIÓN VIII

CAPITULO 1

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 66. Los Municipios iniciarán sus funciones sesenta (60) días después de realizada su elección el día Nueve de Mayo de 2010. Los titulares y suplentes mencionados en la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por esa única vez por el Intendente, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral.

El traspaso de las funciones de los actuales Secretarios de las Juntas Locales y sus Presidentes hacia los Alcaldes o Alcaldesas, deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el inventario y arqueo de valores de rigor, en acto previo al inicio de las sesiones del período y en el mismo día.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Artículo 67. El presente Reglamento será objeto de evaluación por el Gobierno Departamental luego de 180 días de vigencia, a los efectos de eventuales modificaciones.

Aprobado por 6 votos en 6 presentes.

Aplicar la excepción previstas en el Artículo 72 inciso 3° del Reglamento Interno.

ANA GÓMEZ
Presidenta

UBALDO AÍTA

SHEILA STAMENKOVICH

FEDERICO BETANCOR

RICARDO GARCÍA

JULIÁN FERREIRO

Hugo S. Recagno Testa
Adm III
Secretario de Comisión

3.- ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora: 19:00)

Por ser ésta una sesión extraordinaria, corresponde fijar la hora de finalización.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Mociono que se fije como hora de finalización de la sesión las 21 horas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Gustavo Reynoso.

(Se vota:)

_____ **26 en 26. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

Dese cuenta de los asuntos entrados.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: como los asuntos entrados han sido repartidos a todos los señores Ediles, voy a mocionar que se suprima su lectura.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Gustavo Reynoso.

(Se vota:)

_____ **25 en 26. AFIRMATIVA.**

(Los asuntos entrados cuya lectura se resolvió suprimir son los siguientes:)

4.- SOLICITUD DE ANUENCIA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL PARA APROBAR “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del Orden del Día: “SOLICITUD DE ANUENCIA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL PARA APROBAR “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”.-Informe Comisión Permanente N° 11.- Mayoría Absoluta Parcial.- (Carp. 5763/09) (Exp. 2009-81-1010-02034) (Rep. 31).

En discusión general.

SEÑOR CARABALLO.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Jorge Caraballo.

SEÑOR CARABALLO.- Solicito un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Jorge Caraballo.

(Se vota:)

_____ **26 en 26. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

La Junta Departamental pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Es la hora 19:05)

(VUELTOS A SALA)

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 19:25)

Continúa la discusión en general del asunto que figura en primer término del Orden del Día.

SEÑOR LÚQUEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Fernando Lúquez.

SEÑOR LÚQUEZ.- Señora Presidenta: observando algunos extremos de este proyecto de decreto que dispone la regulación del funcionamiento de los municipios del departamento de Canelones, vemos que se hace referencia a disposiciones generales con respecto a la coordinación con el Gobierno Departamental, a normas presupuestales y a la vinculación con la sociedad civil organizada.

Ante ello, y realizando un somero análisis jurídico, pero también político, el Partido Nacional ve con cierta preocupación que se anime a este Gobierno Departamental a la creación de institutos u órganos sin contemplación jurídica alguna, que se anime a crear lo que la Constitución y la ley nacional vigente no mandan crear ni facultan para ello, ni mucho menos.

Hacemos referencia a la sección II, capítulo I. En su articulado, más precisamente en el artículo 3º, refiere a que, a efectos de coordinar las acciones municipales con las políticas departamentales, a partir del 9 de julio de este año se crea una llamada Junta de Alcaldes. Esa Junta estaría integrada por los veintinueve alcaldes del departamento, el Intendente y el Secretario General de la Intendencia. Y este proyecto posibilita también la concurrencia a ese seno de directores generales, si lo estima pertinente o necesario el señor Intendente Municipal. Esto es lo que comienza regulando el artículo 3º de este proyecto de decreto que acaba de aprobar la Comisión Permanente N°11 de Descentralización y Participación Ciudadana.

A nuestro entender, ese órgano es inconstitucional porque es la propia Constitución de la República la que en su artículo 262, inciso 3º, establece que será la ley la que delimitará la materia municipal de la departamental. Y, justamente ahí, la Carta Magna crea los institutos con los poderes jurídicos que ésta confiere, así como las leyes N°9.515 y N°18.567 –sin perjuicio de otras disposiciones nacionales vigentes--; establece cuáles son los órganos y sus funciones para el ejercicio de los cometidos del Gobierno Departamental. Se trata del Intendente Municipal y de la Junta Departamental. Obviamente, luego de reglamentadas disposiciones constitucionales, se instituye este tercer nivel de gobierno, que no es nuevo; viene de la mano de la propia Constitución de la República y de la Ley N°9.515. O sea que se pretende avanzar en una no muy prolija descentralización política y administrativa con la Ley N°18.567, pero nada más.

Ningún Gobierno Departamental de nuestro país pretende crear algo como para lo que hoy esta corporación ha sido convocada. Me refiero, exclusivamente, a la inviabilidad jurídica e inconveniencia política de esta Junta de Alcaldes. Inviabilidad jurídica que ya manifestamos, y reiteramos. Ni la Constitución ni la ley contemplan

esto. Quien pretenda hacer valer una decisión o dictamen de esa Junta de Alcaldes puede ser pasible de ser impugnado ante la Suprema Corte de Justicia mediante el mecanismo conocido como acción de inconstitucionalidad.

Es inconveniente su creación desde el punto de vista político porque, lamentablemente, sustrae a los alcaldes —en representación de sus respectivos concejos municipales y del vecindario de cada municipio del departamento— del diálogo o trato institucional que mano a mano deberían tener con el Intendente Municipal, a la hora de lograr o procurar la concreción de los diferentes proyectos que hacen al desarrollo local de las veintinueve comarcas o municipios. Y lo instala en una suerte de mesa de carácter consultivo, que establece esta misma reglamentación en su artículo 6º y luego en su artículo 7º. En el primero de ellos dice que esta Junta tendrá carácter consultivo, y acá viene el desglose de las funciones en virtud de esa coordinación de las acciones municipales con las departamentales, funciones tales como: la coordinación en la ejecución de las políticas departamentales en los municipios, el tratamiento del Mensaje Presupuestal Departamental y los Presupuestos Municipales. Esto, particularmente, no tuvimos oportunidad de estudiarlo a cabalidad con la bancada de Ediles de mi partido, pero es una opinión que merece ser compartida en esta corporación. Creemos que es llevadera la función de coordinación en cuanto al tratamiento del Mensaje Presupuestal Departamental y su injerencia en los veintinueve municipios, pero no el tratamiento de los Presupuestos Municipales porque, ¿qué opinión cabal, certera, relacionada con la realidad local puede verter el respetado alcalde —en este caso, alcaldesa— de la ciudad de Migués respecto del Presupuesto Municipal de Aguas Corrientes? Creemos que ninguna, porque no conoce la realidad local de ese municipio. Por tanto, estamos gastando tiempo público en discusiones que pueden ser harto parlamentarias y que no conducirán a nada. Y mucho menos a la ejecución de planes en ese sentido.

Decimos que nos oponemos, desde el punto de vista político,...

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha terminado el tiempo de que disponía el orador.

SEÑOR GONZÁLEZ (Adrián).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Adrián González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Adrián).- Señora Presidenta: mociono que se le prorrogue el tiempo al señor Edil por diez minutos.

(Se vota:)

26 en 28. AFIRMATIVA.

Puede continuar el señor Edil Fernando Lúquez.

SEÑOR LÚQUEZ.- Le agradezco al señor Edil mocionante y al Cuerpo por apoyar la moción.

Decíamos que políticamente no estamos de acuerdo en acompañar la creación de este instituto nuevo, la Junta de Alcaldes, porque no le compete coordinar las acciones municipales con las políticas departamentales.

¿Qué entendemos por coordinar? Precisamente es la ordenación o prelación en el tiempo a la hora de ejecutar tales acciones municipales. ¿Y qué es eso? Discriminar en un sentido o en otro la concreción de tales acciones o proyectos. No me quiero arriesgar a caer en eventuales suspicacias de carácter político, de ningunear o sustraer o postergar la posibilidad de que a determinado municipio que esté procurando la instalación de un determinado proyecto de desarrollo municipal en determinado pago del departamento no se le pretenda dar apoyo económico-financiero o institucional en su caso, porque la fuerza política que reina o que gobierna o que administra ese municipio es distinta a la del intendente. La pregunta es: ¿esa Junta de Alcaldes dará igual trato a los alcaldes, alcaldesas y regiones a las que representan, en las cuales el Frente Amplio es minoría? Es una pregunta que hacemos con franqueza, con sinceridad en este órgano político, pero puede despertar suspicacias.

El artículo 7º establece la condición de que esa opinión es preceptiva y no vinculante. ¿Qué quiere decir esto? Que esa Junta de Alcaldes está obligada, prácticamente, a emitir opinión o a hacerse escuchar respecto a los criterios de distribución y/o redistribución de los recursos de origen departamental. Podrán “patalear”, podrán “chillar” los alcaldes a través de esa junta representativa, ante el intendente, ante las autoridades departamentales, por la distribución y redistribución de esos recursos de origen departamental, pero esa suerte de queja, de solicitud o de sugerencia de carácter preceptivo no traerá nada positivo porque no es vinculante, porque para nada liga esa decisión de la Junta de Alcaldes con la eventual resolución que el intendente municipal podrá adoptar en uno o en otro sentido. Es gastar pólvora en chimango.

Lo mismo ocurre con los indicadores de gestión que proponga el intendente o cualquiera de los miembros de la Junta de Alcaldes.

“Tendrá además opinión preceptiva en las sugerencias que el Gobierno Departamental pueda hacer al Gobierno Nacional en cuanto a la distribución y/o redistribución de los recursos nacionales que le ley destine a los municipios”. Aquí podemos quebrar una lanza a favor de este cometido o de esta función. ¿Por qué? Porque habla a las claras de la unión de los distintos municipios a la hora de golpear las puertas del Gobierno Nacional y reclamar por Canelones, pero no podemos hacer eso hacia dentro porque despedazamos a nuestro departamento en veintinueve fracciones territoriales. Porque los municipios son eso. No son otra cosa que reparticiones territoriales al estilo napoleónico. No lo decimos nosotros, lo dice al profesor Carlos Delpiazzo. Entonces, si sentamos en torno a una mesa a veintinueve ciudadanos para pelear legítimamente por los intereses locales de cada comarca, se nos va el departamento desde lo municipal y se nos desdibuja, se nos borra esa primigenia idea de descentralización que la administración del doctor Tabaré Vázquez quiso imponer, y a estas horas los Gobiernos Departamentales estamos reglamentando el funcionamiento de este nuevo instituto. Pero eso será objeto de discusión cuando tratemos qué es descentralización y qué no; si no, nos estaríamos yendo de tema. Partimos de la base de que esto no es descentralización. Es algo similar. Es una descentralización impura, pero no una descentralización que rompe los vínculos jerárquicos con el Gobierno Departamental y sólo mantiene los vínculos de contralor. Eso es descentralización; esto no.

Luego, esa Junta de Alcaldes pretende inmiscuirse un poco en las cuestiones que hacen al Gobierno Departamental. Es una suerte de intromisión de competencias, si se quiere, interorgánica. ¡Tamaño tema! Allí, la Junta de Alcaldes parece ser que también tiene por cometido emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones sobre algo que es cometido del gobierno departamental: la política general de descentralización. Eso se interpreta, porque debe hacerse un análisis exegético, sistemático de este articulado, es decir, un análisis integral del tema. Pero, reitero, esto es materia departamental; no corresponde a quienes encabezan los concejos municipales hablar, sugerir o emitir opiniones sobre temas que refieren a otros órganos. En este caso refiere al gobierno departamental.

Este articulado continúa. A partir de su sección IV, capítulo I, que refiere a la vinculación con la sociedad civil-- ello sí está regulado por la Ley N°18.567—, establece como principio cardinal la participación ciudadana. A diferencia de lo que

veníamos señalando anteriormente, se ajusta a Derecho la regulación en el funcionamiento de los municipios en este ámbito de la vida departamental.

SEÑORA PRESIDENTA.- Le informo al señor Edil que ha expirado el tiempo de que disponía para hacer uso de la palabra.

SEÑOR GARCÍA (Ricardo).- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Ricardo García.

SEÑOR GARCÍA (Ricardo).- Señora Presidenta: mociono que se le prorrogue el tiempo al orador por diez minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Ricardo García.

(Se vota:)

25 en 27. AFIRMATIVA.

Puede continuar el señor Edil Fernando Lúquez.

SEÑOR LÚQUEZ.- Señora Presidenta: agradezco al señor Edil, a la corporación y a Presidencia por el tiempo otorgado para continuar compartiendo nuestro humilde aporte al tema en cuestión.

Decíamos que el artículo 5° de la Ley N°18.567 establece la potestad a los gobiernos departamentales de crear ámbitos y mecanismos a los efectos de involucrar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales en el gobierno, en este tercer nivel de gobierno, instituto de la participación ciudadana.

Al respecto tenemos un par de reparos para compartir con esta Junta Departamental, los que refieren, por ejemplo, a que los ciudadanos mayores de 14 años y menores de 18 años que residan, estudien o trabajen en el municipio respectivo y que aún no hayan obtenido su credencial cívica puedan participar de esa suerte de ámbitos de participación ciudadana que se van a pasar a llamar cabildos.

¡Ojo! ¡Atención! Este partido y quien habla no están en contra de la participación juvenil. El Partido Nacional ha sido una de las divisas que históricamente ha bregado por el entusiasmo de jóvenes en la inserción social y política. Y acá aplaudimos su participación institucional, pero ¡guarda con la legislación electoral vigente! Esta disposición en especial –me refiero al artículo 15 *in fine*— establece la posibilidad de que los menores de 18 años y mayores de 14 años pueden participar con

derechos políticos en el cabildo. Esto es, participando y tomando decisiones vecinales que se adopten allí y que luego puedan ser refrendadas en el concejo municipal respectivo y seguir el camino administrativo e institucional en el Gobierno Departamental para la aprobación o no de esa iniciativa. Por lo tanto, esto merece algunos reparos en cuanto no se adecua con la legislación electoral vigente en estas circunstancias. Es una cuestión de forma, no de fondo, y que quede claro que quien habla aquí no se está oponiendo a la participación de jóvenes; hablo desde un partido que históricamente ha sido insignia en la historia nacional a la hora de reclutar jóvenes – en el buen sentido de la palabra— para el accionar público y social.

Hay otro extremo que sí preocupa sobremanera. No quiero realizar elucubraciones de carácter histórico ni comparaciones con regímenes reprochables y execrables para la historia de la humanidad, los que también utilizaron censos. Nos preocupa que se inscriba a ciudadanos de buena fe que pretendan sumarse al desarrollo local para ser partícipes de las iniciativas que desde los cabildos se promuevan, pero preservando el interés superior del desarrollo local; que no se generen ulteriores intenciones que a la hora de la inscripción pueden ser solapadas y que, en otro tiempo posterior, se pueden develar o descubrir. Y lo compartimos con total franqueza. Se podrá oponer o patalear ante esta opinión que nos toca compartir, pero es un extremo que no deseábamos dejar que se pasease por alto. No somos partidarios de los registros o censos que se pretenden instaurar a partir de los cabildos.

En definitiva, señora Presidenta, éste es nuestro análisis en cuanto al asunto en consideración. Compartimos con ustedes los reparos que nos merece y algunos extremos de este articulado que podrían ser corregidos en esta noche o que podrían pasarse al seno de otras comisiones asesoras por las que este tema no ha pasado, como la Comisión Permanente N°1, Asuntos legales, económicos y financieros, para que sus integrantes tengan la oportunidad de discutirlo y aportarle elementos.

Pero, reitero, creo que es riesgoso a los efectos políticos, institucionales y jurídicos la creación de la Junta de Alcaldes. Hoy es el Frente Amplio el que resultó electo por la ciudadanía en elecciones libres el pasado 9 de mayo; mañana puede serlo otra fuerza política, y el legislador tiene que ejercer su función en abstracto, no en situaciones concretas. No puede legislar en provecho de partido político alguno, porque si no, estaríamos cambiando las leyes y los decretos en cada cambio de gobierno o cada vez que roten los partidos políticos en el gobierno, y eso no es saludable para la institucionalidad, en este caso, del gobierno de Canelones.

En síntesis: son bienvenidos todos los mecanismos que el Intendente, la Junta Departamental, los alcaldes o las alcaldesas crean convenientes y oportunos para juntarse corporativamente y generar los mecanismos que estimen pertinentes a la hora de ir a golpearle las puertas al Gobierno Nacional para reclamarle lo que Canelones necesita y merece. Pero no podemos discutir en temas sensibles para la vida pública municipal cuestiones económico-financieras en una mesa de veintinueve. Sinceramente, pienso que al Intendente Municipal se lo pone en un aprieto. ¿Cómo le va a decir al alcalde del municipio de Las Piedras que determinado proyecto, programa o acción municipal no se puede concretar en virtud de que el resto de los alcaldes...

(Timbre indicador de tiempo)

Con cinco minutos más me alcanza.

(Hilaridad)

¿Cómo le va a decir el Intendente Municipal, en un mano a mano, al alcalde del municipio de Las Piedras o de La Paz, o a la alcaldesa de San Ramón, que determinado proyecto no podrá concretarse en determinado tiempo...

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha expirado el tiempo de que disponía el orador.

SEÑOR FERREIRO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Julián Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO.- Solicito que se le amplíe el tiempo al orador por tres minutos.

(Hilaridad)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Julián Ferreiro.

(Se vota:)

 25 en 27. AFIRMATIVA.

Puede continuar el señor Edil Fernando Lúquez.

SEÑOR LÚQUEZ.- Agradezco la probidad del señor Edil mocionante y a la corporación por votar, pero no voy a gastar más tiempo en agradecimientos sino en finalizar mi intervención, al menos por ahora.

Decíamos que se pone al Intendente en un aprieto político: cómo va a justificar, en esa eventual coordinación de las acciones municipales con las políticas departamentales, que determinado proyecto, acción o programa no se va a poder ejecutar en determinado tiempo por la circunstancia o factor que arguya en ese eventual momento, y priorice sí otro. Sería colectivizar algo que no se puede colectivizar en un seno que no es competente. Sólo esta Junta Departamental puede --a través de los mecanismos correspondientes a la hora de considerar el presupuesto quinquenal, las modificaciones al mismo, etcétera-- establecer los lineamientos de la política departamental, pero no una Junta de Alcaldes.

Señora Presidenta: reitero, no venimos con el espíritu de amedrentar o tirar abajo una iniciativa, en este caso del oficialismo, sino de formular humildes observaciones de una cuestión que no tiene cobijo jurídico y que tiene algunos visos de preocupación política que nosotros, desde la oposición, creíamos necesario colectivizar sí, pero en este seno de la Junta Departamental.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: voy a coincidir con el señor Edil que me antecedió en el uso de la palabra en el sentido de que compartimos plenamente la preocupación de no convertir al departamento en veintinueve repúblicas independientes. Y ése, precisamente, es el espíritu que nos lleva a impulsar la creación de un organismo en el que se compartan experiencias, se consulte, se planifique, se organice, se escuche a todo el mundo. ¡Qué mejor que un ámbito en el cual estén aquellos representantes electos por la gente para encabezar cada uno de los municipios, tomando en cuenta que los municipios son órganos de gobierno colectivos, en representación de los vecinos y vecinas de cada localidad! Va a ser un ámbito en el cual van a poder intercambiar experiencias, opiniones, consultas. ¡¿Qué más transparente que eso y qué más garantista para aquellos municipios que no pertenezcan precisamente al partido de gobierno?! ¿Por qué? Porque los acuerdos y compromisos asumidos entre cuatro paredes no son democráticos. Lo mejor es poner la situación sobre una mesa, conversar, impulsar, promover y coordinar ideas en conjunto, entre todos. Tenemos un ejemplo que hoy manejábamos: el Congreso Nacional de Ediles no es un órgano que esté previsto en la

Constitución; sin embargo funciona. Hasta ahora, no he escuchado aquí, en Sala por lo menos, decir a nadie que el Congreso Nacional de Ediles es inconstitucional.

Pero afirmémonos en que la Ley N°18.567 no prohíbe la creación de la Junta de Alcaldes, no prohíbe ningún tipo de asociación; al contrario. Fíjense que el artículo 3°, inciso 1, habla de que los principios cardinales de esta Ley de Descentralización Política y Participación Ciudadana son la unidad departamental, territorial y política. O sea que ellos también estaban preocupados en el sentido de que no existieran tantas repúblicas dentro de un departamento como municipios se hubieran creado. Considero, humildemente, que el concepto de la unidad departamental, territorial y política está previsto en este reglamento a través de la creación de esta Junta de Alcaldes. Es un organismo de coordinación, de diálogo, que garantiza que las cosas se puedan decir frente a quien sea, porque se entiende que los alcaldes, representantes de la lista más votada de cada uno de los municipios, son personas que están representando a la gente en cada localidad. Es un órgano en el que estarán representados de acuerdo a lo que votó la gente. Estarán representados tres partidos políticos que, en mi opinión, actuarán en representación de la gente en su comunidad, porque considero que quien se postuló para un cargo de tanta jerarquía como el de alcalde de un municipio, fundamentalmente, tiene vocación de servicio, quiere trabajar por su gente.

El Capítulo I, artículo 3° de la ley, en su inciso 6, habla de la cooperación entre los municipios. La ley prevé que los municipios cooperen entre sí. Por supuesto que pertenecemos al mismo departamento. Usted sabe, señora Presidenta, que nosotros representamos a distintas localidades porque vivimos en distintas localidades, pero que no tenemos problema en compartir con otros señores Ediles nuestras preocupaciones en las distintas Comisiones aunque sean de otros partidos políticos. Compartimos nuestras posiciones y estamos dispuestos a atender las posiciones de nuestros vecinos, nuestros colegas Ediles de otras localidades. ¿Por qué tendría que ser diferente en una Junta de Alcaldes?

La ley prevé que los municipios pueden cooperar entre sí. En el capítulo II, acerca de qué es materia departamental y local—o municipal—, el inciso 4 del artículo 7° dice que son aquellos *“que resulten de acuerdos que puedan concretarse entre más de un Municipio del mismo departamento, con autorización del Intendente.”* Esto es fundamental. En la Junta de Alcaldes que se crea por este reglamento, no solamente están los alcaldes, está el Intendente. Incluso, está previsto que también esté el

Secretario General. Está previsto que el Intendente pueda asesorarse o llevar a quien pueda asesorar al conjunto de acuerdo al tema en consideración.

En la sección I del reglamento en discusión, el artículo 2° del capítulo I, “Disposiciones generales”, dice: “(...) *las políticas municipales deberán estar enmarcadas en los planes generales del Gobierno Departamental.*” Es lógico. La Junta de Alcaldes, por lo menos personalmente, la concibo como un ámbito de ida y vuelta, un ámbito en el que los alcaldes proponen; el Intendente, también. Dentro del marco de las políticas generales del Gobierno Departamental, porque no nos podemos olvidar que existen políticas departamentales llevadas adelante por un gobernante—en base a un programa de gobierno— que es puesto allí por la ciudadanía. Hay disposiciones generales que obedecen a lo que la ciudadanía quiso, porque cuando vota, no vota solamente a una persona, vota un concepto, vota un programa. Obviamente, quienes sean electos aquí, en Artigas, en Rivera o en Cerro Largo, llevarán adelante su programa de gobierno. Para ello necesitan, en el caso de combinar, de fijar determinadas acciones, un ámbito de coordinación con el conjunto de los Ediles. Y es muy sano, muy transparente, que todos los alcaldes tengan el mismo rango; no hay conversaciones con unos porque son de mi partido, y no con otros porque no lo son. Todo arriba de la mesa: las disposiciones generales son éstas. Además, está bien que tengan carácter no vinculante, porque todas las opiniones son bien recibidas, pero serán escuchadas y el Intendente podrá actuar en consecuencia, como él decida. Tendrá las manos libres porque es el Intendente.

La ley marca que el Intendente es el responsable administrativo desde el Ejecutivo Comunal. Por lo tanto, es quien va a realizar los planteos; luego—está bien que así sea— en la Junta de Alcaldes se podrá discutir cómo se puede llegar a concretar el accionar político desde el Gobierno Departamental de la mejor manera.

En la Ley N°18.567, capítulo IV, “De las atribuciones y cometidos del municipio y sus integrantes”, los incisos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 13 y 14 del artículo 13 establecen claramente la colaboración estrecha que debe haber entre el gobierno municipal y el departamental. Lo dice a texto expreso. En realidad, refleja el espíritu de consulta, de cooperación, de trabajo mancomunado. Es muy lógico.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha expirado el tiempo de que disponía el señor Edil para hacer uso de la palabra.

SEÑORA CASTRO.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora Edila Cristina Castro.

SEÑORA CASTRO.- Señora Presidenta: solicito que se le prorrogue el tiempo al orador por diez minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por la señora Edila Cristina Castro.

(Se vota:)

24 en 25. AFIRMATIVA.

Puede continuar el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: decía que el espíritu es el de consulta, cooperación y trabajo mancomunado. No sería necesario explicarlo, pero juntos se hacen mejor las cosas: se discute, se resuelve, se contemplan todas las opciones. Cuando se tiene la mayor cantidad de opiniones sobre la mesa, se es mucho más libre para poder actuar. Muchas cabezas juntas piensan más. Quizás cada uno pueda pensar que es el dueño de la verdad, pero si se junta con mucha gente que le dice “me parece que por ahí no va”, pueda cambiarse una opinión o una acción que no sería bien vista en la mayoría de las localidades.

Esto es, ni más ni menos, empezar realmente a construir un gobierno de todos. Y dentro de “los todos”, incluimos a todos.

En la sección II, en los artículos 3º al 9º, la idea es impulsar la articulación y el diálogo. El espíritu es hacer más transparente la gestión, sin privilegios establecidos entre cuatro paredes. Fundamentalmente—ya lo he dicho— es garantista para aquellos municipios que no son del mismo partido de gobierno. Esto es fundamental.

La Ley N°18.567 se denomina “Descentralización política y participación ciudadana”. Nosotros creemos que la participación ciudadana es fundamental. La responsabilidad de la gestión administrativa y política, obviamente, la tienen aquellos a quienes les dimos el poder, pero la gente es la verdadera dueña del poder.

Lo que estamos haciendo, ni más ni menos, es arrimarle el poder a sus legítimos dueños.

Nosotros estamos convencidos de los principios democráticos que se tratan de impulsar a través de esta ley que desde ya voy diciendo --y me sumo a muchas voces— que es una ley imperfecta, es una ley que tiene que corregirse, es una ley que tiene que revisarse; pero el espíritu de la misma es acercar el poder a sus legítimos

dueños: la ciudadanía. Sin hacer gárgaras de nada, simplemente diciendo que aquí tiene que gobernar la gente, que no podemos dejar solos a los que gobiernan. La responsabilidad siempre es del gobernante, pero también hacer a la gente participe del gobierno es fundamental para quienes creemos en la participación de la ciudadanía.

Cuando se crean los cabildos se está en concordancia con el espíritu, con el principio cardinal de la ley.

Hablamos acerca de los jóvenes, y es una preocupación; creo que aquí nadie puede decir: “A mí no me preocupan los jóvenes”. Todos somos contestes en que los jóvenes son un patrimonio fundamental de nuestra nación, y entendemos que un joven de entre 14 y 18 años tiene que tener un ámbito en el cual poder expresar cuál es su visión acerca de la realidad en la que vive y en la que todos estamos inmersos.

He escuchado voces que dicen que hay que bajar la edad de imputabilidad porque son responsables de sus actos cuando toman un revólver y asaltan a alguien, y tienen que ir presos; he escuchado que se ha dicho. Y yo digo: si son responsables para ir presos, también lo pueden ser para hacer oír su opinión; solamente para ser escuchados, tienen que ser escuchados.

Tuvimos esa preocupación. Coincido absolutamente también con mi querido colega en que a todos nos preocupa la juventud y queremos que esos ciudadanos, cuando puedan ejercer en plenitud la totalidad de sus derechos, estén preparados para construir una sociedad mejor que la que nosotros les vamos a dejar. Eso también es algo que tenemos que asumir.

Quizás estamos dejando algo mejor que lo que heredamos, pero somos concientes de que nuestra sociedad, imperfecta, puede mejorarse, y quienes van a ser responsables de ello van a ser las generaciones venideras.

Cuando hablamos acerca de los registros para poder participar en los cabildos, es una cuestión simplemente formal. Cada registro será una inscripción puntual y circunstancial para cada cabildo a los efectos que las conversaciones puedan llevarse entre personas que sepamos que pertenecen a la comunidad y que están preocupadas por sus problemas, por sus asuntos. Es simplemente eso.

Creo que este reglamento sobre el que estamos discutiendo hoy es un gran avance en el proceso democrático de nuestro departamento. Si otros departamentos hicieron otras cosas, sus razones tendrán. Me encantaría que este reglamento fuera el ejemplo sobre el cual se basaran el resto de los departamentos para hacer los suyos porque entiendo que se ha hecho con absoluta responsabilidad y pensando en no

contradecir, jamás, el espíritu de la ley. La ley habla de descentralización y se está descentralizando; la ley habla de participación y se está abriendo un espacio para la participación de la ciudadanía.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Javier).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Javier Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Javier).- Señora Presidenta: en realidad, escuchamos con atención las objeciones que se hacían respecto a estos reglamentos y, sinceramente, no las compartíamos, aunque tenemos que decir que no nos sorprende, porque si algo teníamos claro esta noche era que íbamos a encontrar diferencias; inclusive creíamos que alguna más.

De acuerdo con las diferencias que encontramos hoy, podría tranquilamente guardar este reglamento y no tener que ceñirme a él, porque en realidad son las mismas que hemos tenido en otras oportunidades aquí en este recinto, en noches tal vez no tan inhóspitas como ésta. Básicamente, debido a que algunas de las discusiones que se han dado en el seno de esta Junta Departamental, en este Plenario, son imposibles de saldar puesto que las diferencias que existen entre las distintas fuerzas políticas que componen esta corporación son de carácter estrictamente conceptual y político.

Lo hemos dicho en más de una oportunidad, y esto no va en menosprecio de ninguna posición política. Todos saben, porque también lo hemos mencionado en reiteradas oportunidades, que hemos discutido con algunos de los colegas Ediles que se encuentran presentes— tal vez sea por eso que son con quienes tenemos la mejor relación—, y después colectivizamos nuestros criterios y muchas veces llegamos a decir que estamos de acuerdo con el concepto final al que se quiere arribar, pero no con los mecanismos.

Pero sinceramente en pocas oportunidades como ésta he visto plasmadas con tanta crudeza las diferencias conceptuales que tenemos con algunos integrantes de este Cuerpo. ¿Sabe una cosa señora Presidenta? Ni siquiera me animo a decir que sea con la totalidad de cada una de las fuerzas políticas que se encuentran representadas acá; me animaría a decir que las enormes diferencias que tenemos son con algunos integrantes de algunos de los sectores de esas fuerzas políticas.

¿Por qué digo esto? Porque podemos hacer el análisis político y el análisis jurídico —creo que es pertinente en este ámbito—, pero sinceramente, cuando

escuchamos algunos de los conceptos que se vierten, es imposible que nos podamos poner de acuerdo.

¿Cómo nos podemos poner de acuerdo cuando, por ejemplo, se dice que se puede dar la contradicción entre un Alcalde de una fuerza que “reina” en un lugar y la otra?

SEÑOR LÚQUEZ.- Son adjetivos...

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicito al señor Edil Lúquez que escuche con el mismo respecto con el que fue escuchado.

SEÑOR LÚQUEZ.- Es por una alusión, señora Presidenta.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Javier).- Yo no aludí a nadie.

SEÑORA PRESIDENTA.- No hubo alusión, señor Edil.

SEÑOR LÚQUEZ.- Fue indirectamente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Javier).- El indirecto se cobra con la mano levantada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se encuentra haciendo uso de la palabra el señor Edil Javier Rodríguez, en todo caso debería solicitar una interrupción.

SEÑOR LÚQUEZ.- Pido la palabra para una aclaración, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Para una aclaración no pude pedir la palabra, tiene que solicitar una interrupción.

Puede continuar el señor Edil Javier Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Javier).- Honestamente, no necesito que me aclaren nada porque ni siquiera terminé de verter el concepto, pero no tengo ningún inconveniente en que se haga alguna aclaración acerca de alguna cosa que no terminé de especificar. Sería interesante que hiciera esa apreciación, independientemente de los términos en los que se ha hecho, pero no hay ningún inconveniente de mi parte.

SEÑOR LÚQUEZ.- Continúe, señora Presidenta, luego haré la aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Edil Javier Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Javier).- Señora Presidenta: ahora sí que entiendo cada vez menos pero no hay ningún inconveniente. Si fue con la exclusiva finalidad de que uno no pueda hilar el pensamiento con las dificultades que normalmente tenemos, lo hizo bien, porque en este momento voy a tener que recomponer mi pensamiento, cosa que no es demasiado sencilla para mí.

Lo que decíamos es que son diferencias conceptuales, y muy profundas. Porque cuando hablamos del término “reinar”, yo sé que quiso utilizarlo como adjetivo,

pero encierra una concepción que está bastante alejada de lo que se encuentra plasmado, y lo que se encuentra plasmado está escrito en negro sobre blanco.

Sobre eso es sobre lo que tenemos que hacer interpretaciones. ¿Por qué decimos esto? Porque es cierto que en algún momento se plantea el hecho de que se pone como en una especie de aprieto al Intendente. Íbamos a hacer un análisis más pormenorizado respecto al articulado, pero nos ganó de mano y además lo hizo con mayor profundidad el compañero Edil Gustavo Reynoso. Sinceramente cuando se dice que una norma es “impura”, me pregunto algunas cuestiones, y creo que otra de las diferencias conceptuales que están rigiendo a la hora de analizar y realizar este debate está en el hecho de que desde el principio hablamos de que la descentralización era un proceso.

En el proceso de formación de una persona, concebido con este análisis lineal, un niño es impuro cuando nace porque no es un hombre completo. Podemos interpretar y analizar lo que estamos diciendo y tal vez hacerle correcciones, pero no entendemos el calificativo, porque estamos hablando de un proceso, lo que obviamente significa que vamos a ir avanzando en el sentido de la descentralización.

También se dice que se va a “despedazar” el departamento. Eso es justamente lo que la ley pretende evitar y lo que, a nuestro modesto entender, impide este reglamento.

Concebir una Junta de Alcaldes encierra una gran diferencia conceptual, que noté cuando se planteó que es una pérdida de tiempo público. En mi fuerza política no se concibe como pérdida de tiempo público el hecho de escuchar. ¿Por qué escuchar? O mejor dicho, ¿a quién tenemos que escuchar? ¿Tenemos que escuchar a los alcaldes que pertenecen a nuestra fuerza política cuando aquí mismo hemos sido acusados de que tenemos organismos a través de los cuales llegan las propuestas de los grupos políticos y se definen? Recuerdo que en alguna oportunidad hasta tuvimos que aclarar el funcionamiento interno del Frente Amplio para explicar cómo actuaban esos organismos. Sin duda quedaba claro que nuestra fuerza política tiene canales abiertos de comunicación, y sería ilógico pensar que esos desaparecen una vez que nuestros compañeros llegan a ser alcaldes. Cuando llegan a ser alcaldes pasan a ser representantes de todo el municipio, pero eso no significa que pierdan su vinculación con la fuerza política. Es decir que estos ámbitos fueron específicamente creados para escuchar a los alcaldes que son de otros partidos. No soy yo ni mi fuerza política quienes estamos diciendo que es una pérdida de tiempo público. Esto sí encierra, a mi

modesto entender, una enorme contradicción; no lo explicamos bien, no se entendió bien o, de lo contrario, la diferencia conceptual es tan profunda que nos hace ver la realidad –lo que se intentó hacer y lo que se escribió-- de forma completamente distinta.

Nosotros no somos de los que le tienen temor al hecho de que haya varios alcaldes en este departamento que no pertenecen a esta fuerza política. Lo decimos por varios motivos: en primer lugar, no tenemos miedo porque los eligió la gente y por algo lo hizo, y en segundo término, tampoco nos preocupa el hecho de que un alcalde que no pertenece a nuestra fuerza política se ponga en la vereda de enfrente a tirar piedras, porque realmente no tiene rédito tirar piedras si la gente que los votó en su municipio ve que no se ponen luces, no se arreglan las calles, no se recoge la basura.

Es decir que la creación de este mecanismo, que se genera para poder escuchar básicamente a esos alcaldes que no tienen tantas posibilidades de llegar directamente al Intendente, no se basa en el hecho de que tengamos temor a la expresión de ellos, sino que, por el contrario, se basa en tratar de asimilar los conceptos que vienen de otras fuerzas políticas y de alcaldes que legítimamente fueron elegidos por la ciudadanía.

Nos sorprende que se hable del tema del registro como si hubiésemos generado la Gestapo y una vez que alguien estampe su firma en algún documento será perseguido por esta fuerza política, que ya hace cinco años que está en el Gobierno. Digo esto porque se dejó entrever, como un mensaje subyacente, la idea de que tal vez estos ámbitos se generan para legitimar desigualdades. No entiendo cómo podemos legitimar desigualdades creando un espacio donde todos podrán expresarse, donde todos podrán decir lo que piensan y donde todos sabrán lo que se dice. Pero, además, lo extraño son los antecedentes, los antecedentes de esta fuerza política en el Gobierno. Basta recordar cuando en anteriores administraciones algún departamento no recibía lo que le correspondía según los artículos que están establecidos desde hace muchísimos años en la Constitución de la República, pero no vi rasgarse las vestiduras por ello. Sin embargo, cuando nuestra fuerza política llegó al Gobierno hizo exactamente lo contrario: distribuyó de la forma prevista, en tiempo y forma, a todas las intendencias por igual; hecho que nos enorgullece. Esos son los antecedentes con los que se debería especular, no con antecedentes que podrían indicar que cambiaremos nuestro comportamiento. Es extraño pensar eso.

Cuando se hace un análisis sobre lo que puede suceder en el futuro, normalmente se mira lo que sucedió en el pasado. No creo que existan motivos para

pensar que nuestra fuerza política, que es la misma fuerza política que está en el Gobierno, va a cambiar un procedimiento, y mucho menos un procedimiento de esta naturaleza, que ha sido una de nuestras banderas emblemáticas y lo plasmamos durante cinco años en el Gobierno.

Además se dice claramente que esta mesa de alcaldes es un órgano consultivo. Si es un órgano consultivo, independientemente de las palabras técnicas que se utilicen, significa eso: que es consultivo. ¡Obviamente que no es vinculante! Asimismo se da una contradicción: se dice que no es vinculante, y que si no es vinculante, ¿para qué van?, pero anteriormente se decía que no debería existir. Si es consultivo significa que no se le está sacando atribuciones que están previstas en la Constitución de la República. Podemos utilizar como analogía lo que sucedió en este país no hace muchos años con el Congreso de Intendentes cuando no existía una norma constitucional que lo amparase. Existió, fue consultivo y estuvo integrado mayoritariamente por intendentes que no pertenecían a nuestra fuerza política. El Congreso de Intendentes existió antes de que se creara una normativa de rango constitucional que lo creara.

Entonces, no vemos un inconveniente desde el punto de vista jurídico, pero tampoco lo vemos desde el punto de vista político.

No creemos que la generación de espacios de discusión política –que además permiten que un municipio cuyo alcalde no pertenece a la fuerza de gobierno no quede aislado y tenga la posibilidad de expresarse-- sea un elemento negativo desde el punto de vista político. Lo digo con total honestidad. Creo que la creación de estos espacios no será un elemento perjudicial para los alcaldes, sino enriquecedor. Asimismo, prevemos la posibilidad de acudir a los asesores para homogeneizar la información, que tal vez no pueda circular por otros canales.

Si hay una diferencia de pensamiento que me parece abrumadora es que se parta de la base de que el alcalde de una localidad no puede opinar sobre otra porque es absolutamente ignorante. ¡Yo no sería tan temerario! Honestamente, no sería tan temerario para hacer una apreciación de esa magnitud basándome en que algo no es pertinente desde el punto de vista político por la ignorancia que probablemente tengan, nada más ni nada menos, quienes fueron elegidos para desempeñar una tarea de tal responsabilidad como una alcaldía. ¡No me animo! ¡Sinceramente! Porque eso significaría que muy probablemente ese ciudadano que fue elegido por la gente no podrá discernir problemas que en muchos casos son de índole política y no

exclusivamente de gestión. Independientemente de eso, habría que partir de la base de que esa persona no conoce nada del departamento y no puede opinar absolutamente de más nada que no sea su chacra. Repito: no puedo hacer un análisis de inconveniencia partiendo de la ignorancia de los alcaldes porque no soy tan temerario y no me animo a insulto semejante, ¡se los puedo asegurar!, y lo digo con el mayor respeto.

Nosotros –que sí hicimos un análisis profundo y tuvimos una discusión, también profunda, con las limitaciones propias de nuestras capacidades-- creemos que esta reglamentación –que brinda un marco para que los futuros municipios puedan trabajar-- es buena. Tal vez sea mejorable, y estamos dispuestos a discutir las mejoras que se le puedan realizar.

Abordando el tema desde un ángulo distinto al que se ha propuesto aquí, no estamos dispuestos a tomar como elementos de análisis las suspicacias que se plantearon cuando los hechos políticos demuestran exactamente lo contrario.

SEÑOR LÚQUEZ.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Fernando Lúquez.

SEÑOR LÚQUEZ.- Señora Presidenta: no voy a redundar en detalles con respecto a algún término que utilicé como adjetivo. Lástima que se retiró el señor Edil que acabó de hacer uso de la palabra. Leerá la versión taquigráfica.

No vamos a abogar por nuestra fe democrática, por nuestra vocación democrática, porque ello se constata a través de nuestros hechos y de nuestra actitud política. Si utilicé un término como “reinar” fue como sinónimo de gobernar, no de regímenes políticos. No fue esa mi intención en su momento.

Cuando me referí a “impureza” , fue por la sencilla razón de que --como bien dijera el Edil que me precedió en el uso de la palabra y también el Edil Reynoso-- este es un proceso que a nosotros nos ofrece reparos. Fue con respecto a eso, porque a lo que actualmente se le llama descentralización no es la que conoce la ciencia del Derecho. Descentralizar es delegar potestades jurídicas a un órgano que se une a otro por ciertos lazos o vínculos –en este caso superior o en otra esfera— nada más que por una cuestión de contralor. Y no me quiero ir del tema porque estamos tratando el funcionamiento de los municipios y no la descentralización en sí, pero el hecho de advertir esa circunstancia y tergiversar la utilización del término impureza –como lo hiciera el señor Edil Javier Rodríguez— no me deja otra posibilidad que referirme a ese instituto, y remarcar una vez más que lo que estamos comenzando en nuestro país es un sistema similar al de las Juntas Locales.

En cuanto al Congreso Nacional de Intendentes, es cierto, no estaba contemplado constitucionalmente en un principio. Con la reforma de 1997 se le dio el cobijo jurídico pertinente. Pero veamos qué ha producido el referido Congreso, y voy a tocar un solo tema: la guerra de la Patentes de Rodados...

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha terminado el tiempo de que disponía el señor Edil para realizar aclaraciones.

SEÑOR LÚQUEZ.- No voy a redondear la idea entonces, lo dejaré para otro momento.

SEÑOR FERREIRO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Julián Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO.- Señora Presidenta: si el señor Edil Lúquez me solicita una interrupción, capaz que se la concedo.

SEÑOR LÚQUEZ.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERREIRO.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Le recuerdo al señor Edil Lúquez que le resta tiempo al señor Edil que va a hacer uso de la palabra.

SEÑOR FERREIRO.- Yo le pido, señora Presidenta, que le recuerde al Edil, a quien le concedo una interrupción, qué es una aclaración. El ya hizo uso de la palabra con relación al tema y no debería seguir haciéndolo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo tengo claro y fui anotando los momentos en que realizó aclaraciones.

Tiene la palabra el señor Edil Fernando Lúquez.

SEÑOR LÚQUEZ.- Señora Presidenta: a los efectos de redondear la idea que estaba desarrollando, en cuanto a las experiencias pasadas y al hecho de que las comparaciones son odiosas, me refería a lo que sucede en el plano nacional con otro órgano que citara el señor Edil Javier Rodríguez: el Congreso Nacional de Intendentes. No quiero que esto suceda en el departamento de Canelones con la futura Junta de Alcaldes.

Agradezco la interrupción que se me ha concedido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Edil Julián Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO.- Señora Presidenta: desde que se conformó la Comisión Especial de Descentralización –posteriormente Comisión Permanente-- estoy trabajando en el tema.

¿Descentralización de qué? Descentralización que fue mentira en el departamento. Lo único que hicimos fue votar la integración de las Juntas Locales y

continuamente votar la sustitución de ediles locales –que eran agentes políticos, tanto del partido de gobierno como del Partido Nacional, porque el Partido Colorado nunca aceptó integrarlas--. La descentralización nunca existió y las diferentes Juntas Locales nunca funcionaron bien.

Aunque muy apurado, por suerte el Parlamento Nacional votó la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana, a la que en más de una oportunidad le hemos dado nuestro visto bueno, más allá de que sabemos que va a traer grandes problemas, por lo menos durante el primer año. Básicamente el problema estará en el funcionamiento de la Intendencia Municipal. Y vamos a comenzar por la parte económica: se actuará sin presupuesto municipal y sin presupuesto nacional cuando las bases económicas que tendrán que manejar los futuros alcaldes vienen una parte del Gobierno Nacional y otra del Gobierno Departamental. Pero esas cosas ya las sabíamos antes de la votación del pasado 9 de mayo.

Bien sabemos los operadores políticos, señora Presidenta, que en Canelones, por la situación que vive –por las veintinueve Juntas Locales, por los más de trescientos centros poblados, y porque la política siempre se ha hecho de pueblo a pueblo—, quizá entendimos un poquito más que en otros departamentos lo que realmente era crear un municipio y su gobierno electivo. Pero mucha gente votó sin saber exactamente qué estaba votando. Por algo en algunos departamentos, y también en Canelones, hubo una importante cantidad de votos en blanco. Una gran mayoría no entendía bien qué implicaba la candidatura del alcalde, y al no permitirse el voto cruzado... Y yo he dicho que la Corte Electoral interpretaba mal la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana.

Pensar que ingresé a Sala para solicitar un cuarto intermedio, sin embargo, señora Presidenta, terminé haciendo uso de la palabra. Y quiero decir que este reglamento está hecho con el diario del lunes. Hoy terminé de darme cuenta. Este reglamento fue hecho luego de verse los resultados electorales.

Escuchando hoy a un señor Edil que es abogado me di cuenta de que estábamos considerando un reglamento y no contamos con un informe jurídico de los asesores del Cuerpo. Primer problema. Porque si bien luego de diez años en esta Junta Departamental manejamos muchas leyes...

(Sonidos de celulares)

Hay música.

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicito que se pongan los celulares en silencio porque ya son varios los que han sonado. Les recuerdo, además, que es algo que hemos solicitado en casi todas las sesiones.

Puede continuar el señor Edil Julián Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO.- Señora Presidenta: cuando digo que este reglamento está hecho mirando el diario del lunes, es porque considero que fue hecho viendo cuáles fueron los resultados electorales. Indudablemente, hay cosas que la ley no ampara, sin embargo la Intendencia Municipal le está solicitando a esta Junta Departamental que las vote.

Creo entender, claramente, que la ley les dice a los municipios – y no me refiero sólo a los alcaldes, sino a éstos y a sus concejales—que tienen la libertad de crear, en su localidad, las figuras de participación ciudadana. Y eso es descentralización, pero no lo es cuando el Gobierno Departamental –que no está constituido solamente por el Intendente, sino por el Ejecutivo y la Junta Departamental- hoy quiere que se vote que obligatoriamente se tiene que armar una figura que se llamará “cabildo”.

Entonces, ¿dónde está la descentralización? Señora Presidenta: la descentralización está marcada en la ley cuando dice que cada municipio va a buscar la figura por la cual se va a ejercer la participación de los vecinos. Pero hoy les estamos diciendo --o les queremos decir-- que obligatoriamente van a tener que hacer un cabildo. A mí me parece que ese cabildo no está dentro de lo que establece la ley votada en el Parlamento, porque está constituido por gente de 14 años de edad en adelante.

Yo tengo hijas menores de edad –como deben tener varios—y a una de ellas le gusta muchísimo la política, pero no votó. No votó alcalde, no votó ediles, no votó intendente, no votó presidente. ¿Cómo va a ir a pedirle explicaciones al alcalde si no votó?

Hoy se ha dicho en Sala que muchas veces nos quejamos y pedimos que se baje la edad de imputabilidad. Señora Presidenta: en este país seguimos sosteniendo que los menores de 18 años no son responsables de los delitos que cometen –homicidios, rapiñas, robos--, pero desde Canelones les estamos diciendo que sí les vamos a dar responsabilidad para opinar sobre el funcionamiento de los municipios. ¡Yo soy defensor de los municipios, pero entiendo que la Intendencia Municipal se excede cuando nos pide que creemos un cabildo que no está dentro de la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana! ¡También se excede cuando nos pide que

aquellas personas a las que a nivel nacional no hemos hecho responsables de actuaciones dolosas puedan tener participación en el proceso de desarrollo de una comunidad!

Algunos dicen que esto es justicia, que de esta manera estamos dando participación. No. Nosotros acá somos voceros del pueblo

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha terminado el tiempo de que disponía el señor Edil.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Moción que se le prorogue el tiempo al orador por diez minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Gustavo Reynoso.

(Se vota:)

22 en 23. AFIRMATIVA.

Puede continuar el señor Edil Julián Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO.- Le agradezco al Cuerpo y al Edil mocionante.

Señora Presidenta: en Comisión voté el reglamento –no el anexo-- y estoy arrepentido de haberlo votado. Primero, porque no tiene un informe jurídico. Eso me lo han hecho ver algunos señores Ediles. Segundo, por un tema muy interesante: quienes han resultado electos alcaldes o concejales, a excepción de aquellos que actualmente son Ediles, no han visto el reglamento ni la resolución que está incluida en él como otro capítulo. Y eso está mal, señora Presidenta.

Sé que la Intendencia les dio algunos cursos a los alcaldes y a los concejales y que más o menos los fue manejando, los fue llevando hacia lo que quería enviar a la Junta Departamental, pero ninguno de ellos, salvo los que son Ediles, tiene en sus manos lo que este Cuerpo va a votar esta noche. ¡No lo tiene ninguno! ¡Si vamos a hablar de una ley de participación, los primeros que tienen que participar son los que van a ocupar los cargos! Mi partido obtuvo nada más que dos alcaldías: la de San Bautista y la de Soca. Quien resultó electo alcalde de San Bautista, el Edil Omar Negri, recién hoy obtuvo el reglamento que este Cuerpo está considerando.

Señora Presidenta: me pide una interrupción la señora Edila y futura alcaldesa Cristina Castro, y se la concedo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora Edila Cristina Castro.

SEÑORA CASTRO.- Quisiera aclarar que hace muchos días estamos tratando de trabajar juntos en este tema con el señor Edil Negri. Por falta de tiempo —no de mi parte—no nos hemos podido reunir. El mencionado Edil y futuro alcalde le puede decir que estábamos a la orden para discutir este reglamento o bosquejo. Más de una vez nos hemos ofrecido a hacerlo. Lamentablemente, no le dio esa información al señor Edil Julián Ferreiro. Pero nuestra voluntad de trabajar en este tema con el señor Edil Negri o con cualquiera de quienes resultaron electos alcaldes existió.

El Edil Negri también tenía la intención de hacerlo. Me lo planteó más de una vez. Incluso hoy, antes de entrar a Sala, recibí una llamada suya por el mismo motivo.

Por ahora, es cuanto quería manifestar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar el señor Edil Julián Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO.- Señora Presidenta: la Comisión respectiva trató este tema el martes pasado. No me corresponde evaluar las tratativas que se hacen entre futuros alcaldes. Yo digo lo que me informó hoy un futuro alcalde. Y no fue el único. Nombro a alguien de mi partido por no mencionar a otros que no lo son.

Señora Presidenta: en la Comisión votamos el reglamento y el anexo. Hoy no vamos a votar nada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si me permite, señor Edil, quisiera solicitarle al señor Primer Vicepresidente que ocupe la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el Primer Vicepresidente, señor Edil Aurel Larrañaga)

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRIMER VICEPRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señor Presidente: solicito que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta agotar la consideración del Orden del Día.

SEÑOR PRIMER VICEPRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Gustavo Reynoso.

(Se vota:)

25 en 25. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.

Puede continuar el señor Edil Julián Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO.- Señor Presidente: en Comisión marcamos los puntos por los cuales no queríamos votar parte de lo que había mandado la Intendencia.

Uno de ellos, el cual es fundamental, tiene que ver con el tema de las donaciones. La Administración actual ha sido muy negligente con ese tema. Lo que se propone en este proyecto es algo muy ambiguo. Nosotros no queremos votar algo que permita que la Intendencia Municipal de Canelones continúe recibiendo donaciones y que se pase por encima de la Junta Departamental. Y repito: esto fue hecho con el diario del lunes. Personalmente me permito pensar que la habilitación que se les da a los municipios para recibir donaciones puede estar viciada de dirección por parte de la Intendencia Municipal, es decir, que ésta puede determinar a qué municipio tienen que ir.

Ha salido publicado en la prensa y se han visto resoluciones en las que consta que se han recibido donaciones de Japón, de Dinamarca, de Islas Canarias – innumerables— y de otros países, pero nunca pasaron por la Junta Departamental como está establecido en la Ley N°9.515 que es la Ley Orgánica Municipal.

Se creó un parque tecnológico en Las Piedras, todo con donaciones recibidas, pero ésas nunca pasaron por el ámbito de esta Junta Departamental que es el órgano del gobierno departamental que debe aceptarlas según marca la ley. Y si en el día de hoy no especificamos en el reglamento de los municipios cómo deben ser aceptadas las donaciones, señor Presidente, me temo que se reciban donaciones y que nuevamente no pasen por esta Junta Departamental e ingresen directamente por los municipios. Esto no lo digo porque tenga maldad, pues si hay algo que no tengo es, precisamente, maldad. Lo digo porque es lo que en estos últimos cinco años hizo el gobierno del doctor Marcos Carámbula: nos pasó por la “solapa” las donaciones que supuestamente recibía. O por lo menos eso es lo que decía para justificar el sinnúmero de viajes que realizó durante cuatro años y medio.

Entonces, señor Presidente, creo que esta Junta Departamental no está en condiciones de aprobar este reglamento. En lo personal, voy a realizar una moción de orden solicitando que los dos asuntos que se someten a consideración en la noche de

hoy pasen nuevamente a la Comisión de Descentralización, a la Comisión Permanente N°1, que vengan acompañados de un análisis del cuerpo jurídico de esta Junta Departamental y que se les dé vista a todos los alcaldes y concejales electos para el departamento de Canelones.

SEÑOR PRIMER VICEPRESIDENTE.- Puede reiterar su moción, señor Edil.

SEÑOR FERREIRO.- Que se devuelvan a la Comisión Permanente N°11, que pasen por la Comisión Permanente N°1, que se realice un informe jurídico por parte del cuerpo de abogados de esta Junta Departamental y que se les dé vista a los alcaldes y concejales electos.

SEÑOR PRIMER VICEPRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Julián Ferreiro.

(Se vota:)

_____ **6 en 25. NEGATIVA.**

SEÑOR AÍTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRIMER VICEPRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Ubaldo Aíta.

SEÑOR AÍTA.- Señor Presidente: ha habido intervenciones muy valiosas y enriquecedoras realizadas por compañeros de nuestra bancada. En ese sentido, quizás sea poco lo que queda por decir. De todas maneras, hay algunos aspectos para mencionar.

Es preocupante el manejo arbitrario que se realiza --sobre todo-- por parte de los profesionales del Derecho, de lo que la norma jurídica dice. Sabido es que la interpretación de la norma jurídica, incluso, está reglada por algún artículo del Código Civil. En ese sentido, escuchar de boca de los profesionales del Derecho que la norma dice lo que no dice no hace honor a esa profesión.

Cuando se argumenta desde el punto de vista jurídico, se debe ser muy cuidadoso. No voy a ser atrevido, no me habilita a realizar ese tipo de interpretaciones un pasaje bastante efímero por la Facultad de Derecho, pero quería dejar ello claro. Me refiero a que lo que la norma no dice, no lo dice. Si se quiere que diga lo que es la voluntad de uno, hay que hacer una norma nueva, cambiar la existente. Hay procedimientos para eso.

Desde el punto de vista político, algunas que otras objeciones planteadas van y vienen, y son contradictorias. En algún momento se dijo, en forma textual, como objeción --desde el punto de vista político-- a este ámbito que se crea y se denomina Junta de Alcaldes que “sustrae del diálogo con el Intendente”. Aquí voy a tener que retomar el concepto que manejaba mi compañero, el señor Edil Javier Rodríguez, de las diferencias conceptuales, y lo que decía el señor Edil Gustavo Silva respecto a las garantías que esta norma pretende dar, en términos de transparencia.

Cuando se dice que se sustrae al diálogo con el Intendente, ¿a quién se refiere? A un alcalde. ¿Qué se pretende, entonces, en ese sentido? ¿Que ese diálogo a puertas cerradas concluya en el favoritismo de unos y el perjuicio de otros? El ámbito colectivo supone necesariamente el control distribuido entre todos los que lo conforman. Por lo tanto, en el sentido que planteaba el señor Edil Gustavo Reynoso, las garantías están dadas en este reglamento. Esa Junta de Alcaldes es un instrumento que apoya, sin duda, el bien jurídico perseguido, que es la transparencia.

Por otro lado, se insiste en que habría una descentralización impura. Este es un concepto que no comparto y que me parece, al menos, incompleto. La descentralización tiene como característica la separación de la decisión política y sólo establece elementos de control entre órganos de una jerarquía y de otra. En realidad, catedráticos de Derecho Administrativo hablan de que la descentralización implica también el juego de la competencia distribuida entre dos subsistemas. No quiero ponerme leguleyo, pero eso lo enseña el doctor Carlos Delpiazzo en la Facultad de Derecho, según me dijo mi hijo. Por eso, éste es un proceso donde, efectivamente, las decisiones políticas que se vayan tomando en el marco de esta reglamentación se van a evaluar. Hay un artículo importante que establece la obligación de realizar una evaluación a los 180 días de puesta en vigencia esta norma. Se van a ir generando insumos en su propio funcionamiento, en la distribución de competencias entre el órgano departamental y el órgano de gobierno local, y en ese aprendizaje se irán estableciendo las modificaciones que esta reglamentación necesita.

Por lo tanto, creo que esta reglamentación, tanto en su aspecto jurídico como en el político, no merece las objeciones que se le realizaron. Pero, por otro lado, también hubo una clara crítica a un proceso de descentralización incipiente, de alguna manera, con luces y sombras, que nuestra Administración, que está llegando ya a su final, inició. Y en ese sentido nosotros no tenemos más remedio que recordar que durante larguísimo tiempo no fueron ni siquiera integradas las Juntas Locales --durante

larguísimo tiempo--, más allá del reclamo de la población, al que se hizo oídos sordos. En ese sentido, me parece que cualquier otra argumentación estaría demás. Reclaman lo que nunca tuvieron interés político en hacer. Pero, bueno, se puede decir eso, irse y no escuchar los argumentos que se tienen al respecto.

Reconocemos las luces y las sombras de un proceso muy dificultoso. Esto no se hace de un día para otro. Ese fue uno de los aprendizajes que tuvimos quienes ingresamos en esta Administración extremadamente entusiasmados con ese proyecto de descentralización. No se puede imponer, hay que trabajarlo con tiempo y siempre hay que estar revisando los resultados.

Pero ahora sí, por voluntad de esta fuerza política a nivel nacional, estamos en un régimen de descentralización obligatorio. La ley, reglamentando artículos de la Constitución, establece este régimen. Y reitero que fue esta fuerza política la que introdujo esta potentísima modificación en el orden jurídico y político nacional y de los departamentos.

Se hace también una crítica a lo que es el establecimiento por parte de esta Junta Departamental de un órgano de participación social permanente. Ha recibido críticas por el lado de que se obliga o no se obliga. En realidad, creo que acá está claramente puesto en práctica el concepto de reglamentación. La ley, en su artículo 5º, dice que los municipios tienen que generar ámbitos y mecanismos de participación social, de acuerdo al grado de desarrollo que tienen sus organizaciones locales y a la temática que corresponda, y esto no es más que llevarlo a tierra, que creo que es la forma común o vulgar de definir lo que es una reglamentación. Incluso, la ley prevé subsidiariamente un mecanismo para que, en caso de que no se instalen estos ámbitos de participación social, se pueda recurrir, incluso, ante este organismo, a los efectos de que se instalen. Y en realidad lo que nosotros estamos estableciendo a través de la instalación de esto que llamamos cabildo --y reconozcamos que tiene una denominación connotativa, no sé si está bien empleado el término— es la garantía de que...

SEÑOR PRIMER VICEPRESIDENTE.- Ha expirado el tiempo de que disponía el orador.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRIMER VICEPRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Solicito que se prorrogue el tiempo al orador por diez minutos.

SEÑOR PRIMER VICEPRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Gustavo Reynoso.

(Se vota:)

_____ 20 en 21. AFIRMATIVA.

Puede continuar el señor Edil Ubaldo Aíta.

SEÑOR AÍTA.- Agradezco al Edil proponente y al Cuerpo.

Decía que, de alguna manera, nosotros nos estamos adelantando al establecimiento de esos organismos permanentes de participación social, que no descartan otros –y eso es bueno dejarlo aclarado--, y que van a convivir con el mecanismo establecido por la propia ley de la audiencia pública con fines muy específicos. Pero nos estamos adelantando al establecimiento de eso en la convicción política de que esto va a generar, de alguna manera, una facilitación de la relación de la sociedad civil organizada y del ciudadano solo con el municipio. El objetivo es que eso se vea facilitado y que, además, aparezca de alguna manera como un organismo de orden regular, que todos los municipios tienen, más allá de que también estamos estableciendo la posibilidad de que cada municipio genere otros ámbitos y mecanismos de participación social.

Respecto al proceso de aprobación de este proyecto de decreto por parte de este Cuerpo, nosotros decimos que el mismo está desde el 29 de abril en la Junta Departamental y que de haberse considerado necesario el asesoramiento jurídico –cualquier Edil lo hubiese podido proponer--, existieron las instancias en cualquiera de las oportunidades para que eso se pudiera llevar a cabo.

De todas maneras, quiero reiterar que me parece absolutamente importante esta disposición que establece que estos decretos serán objeto de evaluación para una eventual modificación por parte del Gobierno Departamental.

Por último, y sin ánimo de reiterar una discusión que se realizó en el seno de la Comisión, la facultad que se le otorga a los municipios de recibir donaciones simples no es en absoluto ambigua. Me remito a la lectura del artículo, que dice nada más que eso: que los municipios tienen capacidad para recibir donaciones simples. Y las donaciones simples, precisamente, son aquellas donaciones que, por definición, no son ni onerosas ni condicionales ni modales, que esas sí, según el artículo 19º, numeral 22

de la Ley Orgánica Municipal, deben ser objeto de tratamiento en esta Junta Departamental. Las que no lo son, reitero, por descarte o por *contrario censu* –las donaciones simples--, no tienen por qué pasar por acá. Y seguramente la naturaleza de las donaciones recibidas por esta Administración no lo ameritaban, por lo cual no pasaron por aquí.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑORA GÓMEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRIMER VICEPRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Edila Ana Gómez.

SEÑORA GÓMEZ.- Señor Presidente: he estado escuchando con mucha atención los argumentos vertidos en Sala y me siento absolutamente identificada con los planteos que hicieron los compañeros de la bancada del Frente Amplio, pero es absolutamente necesario insistir en algunos conceptos aquí vertidos.

Voy a empezar por el más puntual, al que recién hacía referencia el compañero Edil Aíta, el que tiene que ver con las donaciones. Él aclaró perfectamente que estamos hablando de donaciones simples, pero además creo que lo fundamental es que el municipio es quien está facultado a aceptar esas donaciones. Y como que se dejó entrever en Sala que quién sabe qué destino tendría. Evidentemente, si el municipio está aceptando una donación es para su municipio, no es para que se lo lleve Juan de los Palotes.

Con respecto a todo lo demás que se ha estado tratando, que tiene que ver con una concepción política de qué entendemos por descentralización, y más allá de los tecnicismos y conceptos jurídicos que la palabra descentralización encierre, nosotros estamos hablando de una Ley de Descentralización y Participación Ciudadana, por la cual pretendemos abrir el espectro y que sea una construcción de todos y para todos.

Acá se dijo que mañana la fuerza política de gobierno puede ser otra. Y por supuesto que puede ser otra. Y, ¿cuál es el problema si es otra? Eso nos está dando, justamente, la prueba de que estamos aprobando un reglamento válido para todos. Además, como toda parte de un proceso, como puede ser la elaboración de un reglamento, está sujeta a las modificaciones que sean necesarias de acuerdo al momento.

Entonces, empiezan a aparecer contradicciones. Por ejemplo, algún Edil que plantea la necesidad de que este decreto no sólo vuelva a Comisión, sino que además sea puesto a consideración de quienes serán los actores políticos locales: alcaldes y

concejales. Pero resulta que otro señor Edil se escandaliza por lo establecido en el artículo 8º, que establece que la Junta de Alcaldes podrá opinar, discutir y sugerir respecto de las políticas de descentralización.

Evidentemente, es difícil congeniar una construcción colectiva, entre todos, frente a otro que se niega a que todos participen en ella.

Realmente, me duele cómo se trata en este Cuerpo la situación de los menores. No me cabe ninguna duda de que es una de las grandes preocupaciones que tenemos como sociedad; no creo que haya, ni en este recinto ni en el resto de la sociedad uruguaya, alguien que no esté genuinamente preocupado por nuestros menores. Me duele tener que escuchar aquí que no admitimos que sean procesados, que sean castigados y que les queremos dar participación social, cuando tenemos un Código Civil que los ampara para poder casarse, para ser testigos, para poder trabajar. Ya tenemos menores que están asumiendo con responsabilidades y están construyendo sociedad. ¡¿Con qué autoridad moral les prohibimos que participen en la construcción de su sociedad, del lugar donde viven?!

¡Muchas veces, en una contienda “camisetera” y de politiquería barata”, perdemos lo primordial: la construcción de una sociedad de todos, con todos y para todos!

SEÑOR VARONA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRIMER VICEPRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Julio Varona.

SEÑOR VARONA.- Señor Presidente: en la noche de hoy, lo más trascendente es que estamos trabajando en torno al tema municipios locales. Se terminó la era de la voluntad política del gobierno de turno para integrar o no las Juntas Locales.

Evidentemente, que es un proceso y todo es perfectible, no me cabe la menor duda.

Fundamentalmente, la clave a futuro es que es un problema cultural que debemos procesar en nuestras propias cabezas. La descentralización pasa porque tengamos la capacidad de abrirnos a las nuevas realidades.

A modo de reflexión: fijense en qué momento político del país estamos discutiendo esto en Canelones. Estamos discutiendo esto en el momento en que por iniciativa de nuestra fuerza política y una fuerte dosis de nuestro Presidente de la República, el compañero José Mujica, se está considerando la participación de la oposición en los diferentes ámbitos a nivel nacional.

Podríamos decir que es un caso inédito, porque, ¿desde cuántas décadas atrás no funcionaba de esta manera en nuestro país? Es un proceso de maduración que ojalá no se pierda, ojalá no sea coyuntural, porque la fuerza política que gobierna puede cambiar; que sea en base a una conciencia adquirida por los procesos que este país ha desarrollado.

En ese marco debemos ubicar lo que está sucediendo en Canelones. Es ése el gran desafío que tenemos por delante.

Cuando escucho que nos horrorizamos por algunas cosas, que nos preocupamos por algunas cosas, creo que está bien que nos preocupemos, pero como que en este momento no estuvieran sucediendo en la sociedad uruguaya. He participado en salones parroquiales de comisiones de fomento, y un vecino que ni lo conozco ha pasado un papelito para que yo dejara mi dirección y mi número de teléfono. ¡Me estaba fichando!, y me decía que era porque quería consultarme después, mandarme un mensaje o llamarme por teléfono. Y nosotros rechazamos ese tipo de comunicación. Creo que son otras cabezas las que tienen que abrirse y reflexionar.

Reitero, éste es el gran desafío.

Ya lo dijo muy bien el señor Edil Javier Rodríguez, compañero Edil de nuestra bancada: nunca se había planteado una igualdad de oportunidades para todas las Intendencias del país hasta que asumió nuestra Administración. Y no tengo por qué pensar que eso vaya a cambiar. Grueso error cometería nuestra Administración, y sería responsabilidad de nuestros concejales, si boicotearan al alcalde de la localidad. Desde el punto de vista político sería de una mezquindad lamentable. Si eso lo hicieran mis compañeros, sin lugar a dudas, me sentiría dolido. Pero considero que ése no debe ser, ni será, el camino a seguir.

Debemos mejorar los vínculos y procesar cambios porque la experiencia de estos cinco años nos mostró que hay cosas que debemos cambiar.

Yo no estaré acá, porque he decidido no participar más en este ámbito, pero espero que los Ediles que nos sucedan, que se sienten en esta banca en la próxima legislatura, sigan avanzando en el proceso que hoy se inicia. Hay mucho para aportar para mejorar, pero insisto: con compañerismo, con razonamiento, con tolerancia.

Me voy de este Cuerpo y sigo reivindicando a la Junta Departamental. Soy un defensor acérrimo de este organismo, y cuando escucho Gobierno Departamental no puedo sentirme aislado. No quiero que esta Junta Departamental no esté representada cuando se abran ámbitos en el Gobierno Departamental. Sería bueno que la nueva

experiencia de los municipios y los alcaldes y alcaldesas que se reunirán también la viva la Junta Departamental. Por lo que considero que el Presidente de la Junta Departamental debería participar. Hay ciento ochenta días para hacer modificaciones y agregados para poder plasmarlo.

Por otro lado, se habla de las potestades de los alcaldes y las alcaldesas en los cabildos. Ante determinada pregunta de un vecino de una localidad, si solamente debe responder el alcalde o la alcaldesa, podríamos llegar a embretarlo en una respuesta que puede no ser la adecuada. ¿Cuántas veces en esta Junta Departamental, ante un tema en discusión, se le solicita al Presidente de la Comisión o a uno de sus integrantes que explique los alcances de los proyectos, por ejemplo? En este caso, porque el alcalde o la alcaldesa no tendrán el desarrollo de los temas que tienen las diferentes Comisiones del Cuerpo y, por otro lado, porque harían un organismo colectivo de participación. Sería un elemento para estudio en el futuro.

Creo que hay que insistir en que el Gobierno Departamental sólo está integrado cuando está el Ejecutivo y el Legislativo. Es una pelea que hay que seguir dando. Nosotros hemos intentado darla en este período y no hay que bajar los brazos.

Finalizo, señora Presidenta.

Creemos, sin lugar a dudas, que hace seis años había una expectativa para la integración de las Juntas. Hoy nos vamos tranquilos de este Cuerpo Legislativo sabiendo que los gobiernos que nos sucedan en nuestro departamento – sean de nuestra fuerza política o de otra-- tendrán la obligación, cuando se vayan, de convocar para elegir los municipios. Tenemos esa tranquilidad. Seguiremos profundizando y se seguirá trabajando en mecanismos como los que hoy estamos votando en el seno de esta Junta Departamental.

SEÑOR GONZÁLEZ (Adrián).- Pido la palabra.

SEÑOR PRIMER VICEPRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Edil Adrián González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Adrián).- Gracias, señor Presidente.

Solamente con el fin de corroborar, de alguna forma, lo que dijo el miembro informante de nuestra bancada, la bancada del Partido Nacional, el compañero Edil Lúquez.

También ha habido algún mensaje por parte de un compañero Edil que no es de nuestro partido haciendo referencia a que tenemos pensamientos distintos. Dentro

de ese engranaje con el que siempre se nos identifica, estamos en partidos distintos, y los pensamientos distintos son la base de la democracia.

Además, quiero aclarar varios conceptos que se han vertido aquí.

En primer lugar, respecto al tema de la participación en el gobierno, esperamos que lo manifestado por un compañero Edil sea tomado como ejemplo en esta Junta Departamental ya que no hemos tenido esa participación en órganos de decisión durante estos cinco años.

En otro orden, aquí también se habló de la participación ciudadana a través de los cabildos. Creo que hay que tener memoria. Hoy podría estar aquí sentado un Edil del oficialismo -- por el que sentimos gran aprecio, que ya no se encuentra aquí y que pertenecía al Frente Amplio-- que en una exposición dejó claro que según su pensamiento —un pensamiento muy idealista, además— este proceso no estaba enmarcado en su concepto de lo que era la descentralización. En este proyecto de decreto ni siquiera se defiende la participación ciudadana porque no se menciona que la iniciativa popular —según está estampado en la ley—, después de 60 ó 90 días de haber pasado por la Junta Departamental y no haberse expedido ésta, queda denegada.

Una vez más, vemos que no se quiere defender la participación ciudadana, que lo único que se quiere es crear un ámbito que ni siquiera le pertenece a la Junta Departamental, sino que está estampado en la ley que cada municipio deberá crearlo.

Por lo tanto, creo que las cosas se deben decir como son. Asimismo, cuando se dice que en 180 días vamos a debatir este proyecto, cuando el mismo fue tratado en un órgano político —del cual no me corresponde opinar— y allí no se quiso cambiar, me puedo dar el lujo de pensar que no va a ser cambiado luego de los 180 días de funcionamiento.

Por tanto, mi banca no va a votar la Junta Representativa de Alcaldes, y si no hay modificaciones en cuanto a la formación de los cabildos tampoco; tampoco esos dos artículos con los que no estamos de acuerdo y que además creemos que no reflejan el objeto por el cual fue creada la ley.

Nada más, señor Presidente.

(Ocupa la Presidencia la señora Presidenta de la Junta Departamental, Edila Nora Rodríguez)

SEÑOR GONZÁLEZ (Daniel).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Daniel González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Daniel).- Señora Presidenta: nosotros no íbamos a hacer uso de la palabra puesto que nuestro compañero Edil Lúquez hizo un racconto de lo que la bancada pensaba respecto a este proyecto. Pero de acuerdo a varias intervenciones —y fuimos apuntando alguna “cosilla” para compartir con ustedes—, me hago una pregunta. Después de tanto tiempo de trabajo de cada uno de nosotros y de todos los partidos —no sólo del Partido Nacional— que hoy por hoy ocupan cargos en los veintinueve municipios de este departamento: ¿para qué votamos?, ¿con qué fin votamos los alcaldes y los concejales de los veintinueve municipios? Si hoy me están diciendo reiteradamente —y suena muy lindo, hermoso, para la tribuna, espectacular— que descentralización es la participación ciudadana permanente, la creación de cabildos y de audiencias públicas.

Entonces, ¿para qué fueron votados alcaldes y concejales? Los alcaldes y concejales son los portavoces de la gente, de los que quieren participar y que para algo los votaron.

Un Edil que me merece el mayor de los respetos, compañero de esta Junta Departamental por varios años, dijo que se terminó con la voluntad política del gobierno de turno; ojalá fuera así. No pasó así en el quinquenio pasado cuando se propuso a los mal llamados ediles locales --quien habla fue uno de los que dijeron que ese nombre no era el correcto y ahora se modificó-- a dedo. El gobierno de turno puso a los presidentes de las Juntas Locales y a los ediles locales a dedo; en consonancia y sin votar —todavía más grave— a cualquier fantasma. Lo dije en otra oportunidad —quien estaba debe recordarlo— y lo vuelvo a reiterar.

Hoy tenemos la posibilidad de que la ciudadanía vota a los alcaldes. ¡Gran logro! —lo he dicho permanentemente—, porque acá se acaban los fantasmas. Ahora habrá algún fantasma, pero lo votó la ciudadanía: los responsables son los que lo votaron, y en cada ciudad o municipio van a ser juzgados para que dentro de cinco años no vuelvan a repetir.

Entonces, de nada vale la pena que la ley estipulara la votación correcta de todos los alcaldes y de todos los concejales si ahora estamos diciendo para la tribuna que acá va a participar cualquiera, que va a opinar cualquiera. Lo que no pasa acá, por ejemplo; acá no hay nadie en la Barra que pueda gritarnos a nosotros, opinar o decirnos qué hacer. ¡Por favor! Lo sacamos del “forro”. Entonces, cómo no me voy a permitir hoy disentir con los que dicen que cualquier persona, hasta menor de 18 años, le va a

decir a un alcalde que fue votado por la ciudadanía qué hacer o qué no hacer. Es totalmente ilógico y contrario a lo que esta ley y su espíritu proponen.

Por otro lado, creo que la tan mentada descentralización no existe o existe a medias; solamente es necesario leer los artículos 35 y 36, que supuestamente analizaremos cuando se traten uno a uno, para darse cuenta de ello. Por el artículo 35, los municipios están facultados a estudiar y proponer los Proyectos de Presupuestos Municipales, lo que me parece estupendo. Lo que no me parece estupendo es el artículo 36 que dice que si al Intendente no le gusta el presupuesto de ese municipio, podrá mandar uno alternativo, que por supuesto pasará por esta Junta Departamental, pero esta Junta mantiene los veinte votos que van a amparar y apoyar al Intendente de turno. Entonces, por lo que implica este reglamento, no hay tal descentralización ni tal independencia.

Nosotros, señora Presidenta, pensamos que esto ameritaría la opinión de los abogados de esta Junta Departamental; coincidimos con el Edil Julián Ferreiro al respecto. Supongo que también tendría que tener participación la Comisión Permanente N°1, Asuntos Legales, como también dijo él, porque encierra lo que nosotros pedimos en la primera parte.

No vamos a hablar más sobre el tema. Sólo queremos recordar que la participación que tanto auspicia la mayoría está muy limitada dado que en varias partes del articulado se menciona la opinión preceptiva y no vinculante; las opiniones recogidas en las audiencias públicas serán de carácter no vinculante. Entonces, ¿para qué decimos tanto que participe la ciudadanía si ésta va a hablar, proponer, pero después no vamos a tomar en cuenta esas opiniones?!

No vamos a votar esto porque es un mamarracho y como siempre está traído de los pelos. Tan es así que del proyecto inicial que mandó la Intendencia Municipal, la Comisión de Descentralización, en el breve lapso que estudió el mismo, presentó ocho o diez modificaciones sustanciales, que tampoco son de recibo por cuanto no hay un asesoramiento jurídico al respecto.

Termino con mi exposición, pero quizá vuelva a hablar.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: simplemente quería hacer una aclaración porque se manejan algunos conceptos erróneos, y creo que sería saludable prestarle un poquito más de atención a lo que dice esta propuesta, este proyecto de reglamento.

Por ejemplo, según en el artículo 36, que refiere al tema de la modificación o sustitución de los proyectos que vengan del municipio, la Junta Departamental funcionaría de tribunal de alzada. De ninguna manera me animaría a decir que todo lo que venga con la firma del Intendente como propuesta alternativa a lo que sale del municipio será votado en bloque por ninguna bancada. Me imagino que se dará la discusión y se manejarán las mejores opciones para cada uno de los municipios, teniendo en cuenta que la Junta Departamental legisla y controla, y es un poder independiente del Ejecutivo comunal. Además, los dos mensajes salen del Ejecutivo, pero su origen es diverso: uno viene desde el municipio, el otro desde el Intendente. Los Ediles que manejen el tema presupuestal lo van a hacer con la suficiente independencia de criterio, razonando, entendiendo y aplicando lo que en su momento consideren mejor para la localidad.

Con respecto a la posibilidad de modificar el reglamento, esta propuesta es tan madura –por darle un término adecuado-- que el artículo 3° del Capítulo II dice que el reglamento no podrá ser modificado o alterado, suprimiendo artículos, etcétera, salvo por mayoría absoluta y global de esta Junta, teniendo iniciativa para ello, además de la Junta Departamental y el Intendente, los municipios. Obviamente, cuando empiecen a funcionar, éstos van a detectar algunas cosas con las que no están en concordancia. Pero se parte de la base de que ellos mismos van a tener iniciativa para que esta Junta Departamental haga las modificaciones que entienda pertinentes.

Eso era lo que quería aclarar.

Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Gustavo Reynoso.

(Se vota:)

_____ **23 en 23. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

La Junta Departamental pasa a cuarto intermedio por cinco minutos.

(Es la hora 21:43)

(VUELTOS A SALA)

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 21:55)

Continúa la consideración del asunto que figura en primer término del Orden del Día.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: solicito que la votación de este proyecto, en general, se realice en forma nominal.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el asunto que figura en primer término del Orden del Día.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR BARREIRO.- Por la afirmativa.

SEÑORA GARCÍA (Nancy).- Por la afirmativa.

SEÑOR ASHFIELD.- Por la afirmativa.

SEÑOR GONZÁLEZ (Carlos).- Por la afirmativa.

SEÑORA GÓMEZ.- Por la afirmativa.

SEÑOR AMAYA.- Por la afirmativa.

SEÑOR FLORES.- Por la afirmativa.

SEÑOR MÁRQUEZ.- Por la afirmativa.

SEÑORA GONZÁLEZ (Eva).- Por la afirmativa.

SEÑOR ALMENÁREZ.- Por la afirmativa.

SEÑORA PEREIRA.- Por la afirmativa.

SEÑOR GONZÁLEZ (José Luis).- Por la afirmativa.

SEÑOR REPETTO (Jorge).- Por la afirmativa.

SEÑOR RAMAGLI.- Por la afirmativa.

SEÑOR REYNOSO.- Por la afirmativa.

SEÑOR MORENO.- Por la afirmativa.

SEÑOR PELLEJERO.- Por la afirmativa.

SEÑOR PÉREZ.- Por la afirmativa.

SEÑOR LÚQUEZ.- Por la afirmativa, y voy a fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede hacerlo, señor Edil.

SEÑOR LÚQUEZ.- Señora Presidenta: consideramos que es dable otorgar esta herramienta a los veintinueve municipios que el próximo 9 de julio comenzarán a funcionar. Sin perjuicio de ello, en oportunidad de considerar el articulado solicitaremos el desglose de algunos artículos que objetamos en base a argumentos jurídicos y políticos, y que, por lo tanto, no vamos a acompañar con nuestro voto.

Pero reiteramos, consideramos auspicioso acompañar en general este proyecto para establecer los mecanismos necesarios, para dar un envión a los veintinueve municipios al iniciarse la próxima legislatura y período de gobierno.

SEÑOR GARCÍA (Ricardo).- Por la afirmativa.

SEÑOR GONZÁLEZ (Daniel).- Por la afirmativa y voy a fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede hacerlo, señor Edil.

SEÑOR GONZÁLEZ (Daniel).- Señora Presidenta: quisiera ratificar lo que dijera mi compañero, el señor Edil Lúquez, con respecto a que los alcaldes y concejales puedan contar con la herramienta necesaria para cumplir su función, para la cual los eligiera la ciudadanía. Pero nuevamente voy a apelar a un dato que diera un compañero en esta Junta Departamental, mi estimado Julio Varona. Votamos esto confiados en que se termine con el tema de la voluntad política del gobierno de turno en cuanto a hacer “lo que se le cante”, y para que los municipios cuenten con la herramienta necesaria para llegar a una verdadera descentralización.

SEÑORA PRESIDENTA.- Les recuerdo a los señores Ediles que en la fundamentación de voto no pueden hacer alusiones.

SEÑOR GONZÁLEZ (Daniel).- Señora Presidenta: si fuera posible, que se elimine el nombre, pero se trata de un compañero que me merece el mayor de los respetos; además, quiero muchísimo a don Julio, así que no creo que se enoje.

SEÑOR GONZÁLEZ (Adrián).- Por la afirmativa.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por la afirmativa.

Dese cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL.- Han sufragado veintitrés señores Ediles y todos los han hecho por la afirmativa.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, la votación ha resultado AFIRMATIVA: UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: estamos considerando la Carpeta N°5763/09, Entrada N°12103-10, ¿es así?

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, señor Edil.

SEÑOR REYNOSO.- Siendo así, vamos a proponer votar en bloque desde el artículo 1° hasta el último, artículo 47, con excepción del artículo 7° porque deseamos hacerle una modificación.

De manera que el bloque estaría compuesto por todos los artículos del proyecto, menos el artículo 7°.

SEÑOR LÚQUEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Fernando Lúquez.

SEÑOR LÚQUEZ.- Señora Presidenta: vamos a proponer dos bloques de artículos, uno compuesto por los artículos cuyos desgloses solicitaremos y otro del resto. Vamos a solicitar el desglose de los artículos 3 al 9, o sea, el Capítulo I –De la Coordinación con el Gobierno Departamental--. Asimismo, en la Sección IV, Capítulo I –De la Vinculación con la Sociedad Civil—desglosamos desde el artículo 13 al 19. El resto lo votamos en bloque.

SEÑOR GONZÁLEZ (Daniel).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Daniel González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Daniel).- Señora Presidenta: solicitamos el desglose del artículo 36.

SEÑORA PRESIDENTA.- Bien.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se votan en bloque los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

(Se vota:)

23 en 23. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos que integran el bloque mencionado.

(Se vota:)

_____ **19 en 23. AFIRMATIVA.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se votan en bloque los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

(Se vota:)

_____ **19 en 23. AFIRMATIVA.**

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos que integran el bloque mencionado.

(Se vota:)

_____ **19 en 23. AFIRMATIVA.**

Se pasa a considerar el artículo 7°.

En discusión.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: en el segundo párrafo del artículo 7°, a continuación de la frase: “*Tendrá también opinión preceptiva*” proponemos agregar: “y no vinculante”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7° tal como viene de Comisión.

(Se vota:)

_____ **0 en 23. NEGATIVA.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7° con la modificación propuesta.

(Se vota:)

19 en 23. AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 36.

En discusión.

SEÑOR GONZÁLEZ (Daniel).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Daniel González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Daniel).- Señora Presidenta: como ya dijimos, no tenemos muy claro este artículo. Aquí se le quitarían potestades a cada municipio, puesto que en caso de no gustarle al Intendente Municipal o de no concordar —palabra puesta muy elegantemente en el articulado— con el proyecto de presupuesto de cualquier municipio, podría elaborar otro que lo modifique o lo sustituya. Por supuesto que esto va a pasar por la Junta Departamental, eso me queda claro, pero también tenemos claro que en los cinco años en los que ocupamos esta banca varios proyectos fueron votados tal cual venían del municipio, sin tocarles una coma ni un punto y sin incluirles los aportes realizados por nuestra bancada, lo cual hizo que desistiéramos de presentar nuevas propuestas. Así que, señora Presidenta, personalmente no vamos a apoyar este artículo.

SEÑOR LÚQUEZ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Fernando Lúquez.

SEÑOR LÚQUEZ.- Señora Presidenta: solicito un cuarto intermedio de tres minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Edil Fernando Lúquez.

(Se vota:)

18 en 23. AFIRMATIVA.

La Junta Departamental pasa a un cuarto intermedio por tres minutos.

(Es la hora 22:12)

(VUELTOS A SALA)

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 22:20)

Está en discusión el artículo 36.

SEÑOR LÚQUEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Fernando Lúquez.

SEÑOR LÚQUEZ.- Señora Presidenta: en realidad no tenemos problema en votar el artículo en cuestión si se le realizan algunas modificaciones en la redacción. Estaríamos proponiendo que el artículo 36 quede redactado de la siguiente forma: “En caso de no concordar con algunos de los proyectos de presupuesto municipales recibidos, en el mensaje a la Junta Departamental el Intendente podrá elaborar uno que lo modifique o sustituya, enviando ambos proyectos para su consideración”.

Pensamos que esta redacción es más clara que la anterior.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: entendemos que la modificación propuesta no varía la sustancia de lo que se quiere decir en el proyecto. Se trata, simplemente, de un cambio en el orden de la frase que daría un poco más de claridad al texto. Por lo tanto, aprobaríamos la modificación propuesta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término el artículo tal como vino propuesto de Comisión.

(Se vota:)

_____ **0 en 23. NEGATIVA.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Edil Fernando Lúquez.

(Se vota:)

_____ **23 en 23. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

SEÑOR LÚQUEZ.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Fernando Lúquez.

SEÑOR LÚQUEZ.- Señora Presidenta: quiero, básicamente, expresar que este artículo que se acaba de votar con la modificación propuesta, se constituye en una garantía y, por medio de él, se hace partícipe a esta Junta Departamental a la hora de definir en una materia tan sensible como es la presupuestal, en caso que existan divergencias entre la Intendencia Municipal y algún municipio de nuestro departamento. Consideramos que fue conveniente normalizar esa circunstancia.

(TEXTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA:)

5.- SOLICITUD DE ANUENCIA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL PARA APROBAR “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: “SOLICITUD DE ANUENCIA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL PARA APROBAR “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO”.- Informe Comisión Permanente N°11.- Mayoría Absoluta Parcial.- (Carp. 5763/09) (Exp. 2009-81-1010-02034) (Rep. 31)”.-

En discusión.

Se pasa a la discusión en general.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: para darle a este asunto igual tratamiento que al anterior, solicitamos que la votación se realice en forma nominal.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el reglamento en general.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR RODRÍGUEZ (Javier).- Por la afirmativa.

SEÑORA GARCÍA (Nancy).- Por la afirmativa.

SEÑOR ASHFIELD.- Por la afirmativa.

SEÑOR GONZÁLEZ (Carlos).- Por la afirmativa.

SEÑORA GÓMEZ.- Por la afirmativa.

SEÑOR AMAYA.- Por la afirmativa.

SEÑOR FLORES.- Por la afirmativa.

SEÑOR MÁRQUEZ.- Por la afirmativa.

SEÑORA GONZÁLEZ (Eva).- Por la afirmativa.

SEÑOR ALMENÁREZ.- Por la afirmativa.

SEÑORA PEREIRA.- Por la afirmativa.

SEÑOR GONZÁLEZ (José Luis).- Por la afirmativa.

SEÑOR REPETTO (Jorge).- Por la afirmativa.

SEÑOR RAMAGLI.- Por la afirmativa.

SEÑOR REYNOSO.- Por la afirmativa.

SEÑOR MORENO.- Por la afirmativa.

SEÑOR PELLEJERO.- Por la afirmativa.

SEÑOR PÉREZ.- Por la afirmativa.

SEÑOR LÚQUEZ.- Por la afirmativa.

SEÑOR GARCÍA (Ricardo).- Por la afirmativa.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por la afirmativa.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL.- Han sufragado 21 señores Ediles y los 21 lo hicieron por la afirmativa.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, el resultado de la votación es AFIRMATIVA: UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión en particular.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: mocionamos que se voten en bloque todos los artículos del reglamento a consideración, a excepción del artículo 64, al que le introduciremos modificaciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de someter a consideración lo mocionado, queremos notificar sobre una falta constatada en el proyecto. Me refiero a que faltaría un último artículo en el cual debería ponerse la expresión “regístrese”. Ello no figura en el proyecto que tenemos a consideración.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: mocionamos que se agregue como último artículo de este proyecto la expresión “regístrese”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término, si se agrega al reglamento a consideración el artículo propuesto por el señor Edil Gustavo Reynoso.

(Se vota:)

_____ **21 en 21. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

Ahora, corresponde pasar a votar la moción formulada en el sentido de votar en bloque todos los artículos, a excepción del 64.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

_____ **21 en 21. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota:)

_____ **21 en 21. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

En discusión el artículo 64.

SEÑOR REYNOSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Reynoso.

SEÑOR REYNOSO.- Señora Presidenta: en la redacción del artículo 64 dice: *“Las sesiones del Cuerpo serán públicas salvo resolución en contrario, teniendo derecho a entrar a ellas quienes primero se presenten hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto”*. Proponemos quitar la frase “entrar a ellas” y sustituirla por la frase “ingresar a las barras”.

Así como está redactado el artículo, estaría diciendo que el público podría ingresar a las sesiones del Cuerpo. Por eso proponemos esta modificación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término, el artículo tal como vino redactado de Comisión.

(Se vota:)

_____ **0 en 21. NEGATIVA.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 64 con la modificación propuesta por el señor Edil Reynoso.

(Se vota:)

_____ **21 en 21. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.**

(TEXTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA:)

6.- SE LEVANTA LA SESIÓN.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agotada la consideración del Orden del Día, se levanta la sesión.

(Es la hora: 22:25)

EDILA NORA RODRÍGUEZ
Presidenta

DR. DANTE HUBER
Secretario General

CLAUDIA CUITIÑO

MÓNICA FERRARI

ROSARIO TOLEDO

ADRIANA MARTÍNEZ

PATRICIA DÍAZ

VERÓNICA MIRANDA

TATIANA TEIGEIRA

Cuerpo de Taquígrafos